

BALANCE DEL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LOS PARAMILITARES EN COLOMBIA¹

Perspectivas de la Corte Penal Internacional ante la Ley de Justicia y Paz

LOS ENEMIGOS

*Ellos aquí trajeron los fusiles repletos
de pólvora, ellos mandaron el acerbo exterminio,
ellos aquí encontraron un pueblo que cantaba,
un pueblo por deber y por amor reunido,
y la delgada niña cayó con su bandera,
y el joven sonriente rodó a su lado herido,
y el estupor del pueblo vio caer a los muertos
con furia y con dolor.*

*Entonces, en el sitio
Donde cayeron asesinados,
Bajaron las banderas a empaparse de sangre
Para alzarse de nuevo frente a los asesinos.
Por estos muertos, nuestros muertos
Pido castigo.*

*Para los que de sangre salpicaron la patria,
Pido castigo.
Para el verdugo que mandó esta muerte,
Pido castigo,
Para el traidor que ascendió sobre el crimen
Pido castigo.*

*Para el que dio la orden de agonía,
Pido castigo.
Para los que defendieron este crimen,
Pido castigo.*

*No quiero que me den la mano
Empapada con nuestra sangre.
Pido castigo.*

*No los quiero de embajadores,
Tampoco en su casa tranquilos,
Los quiero ver juzgados,
En esta plaza, en este sitio.
Quiero castigo.*

- Pablo Neruda

¹ El siguiente informe fue publicado como parte de las memorias del seminario-taller: *Corte a la Impunidad – Colombia en la Mira de la Corte Penal Internacional*, llevado a cabo en Bogotá en el año 2006. Las organizaciones convocantes incluyeron la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH), Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), y la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR); y las organizaciones asociadas incluyeron la Asociación Colombiana de Abogados Defensores Eduardo Umaña Mendoza (ACADEUM), Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU), ASDEP, ASONAL Judicial, FASOL, Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos, y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. También fue elaborado con el apoyo de la Comisión Europea. Los puntos de vista en él presentados reflejan la opinión de los participantes en el seminario y no, bajo ninguna circunstancia, el punto de vista oficial de la Unión Europea.

I Diálogos de Paz y desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia

“...carece de lógica hablar de “proceso de paz” entre gobierno y paramilitares, pues nunca ha habido guerra entre esas dos fuerzas.”²

La Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo ha sostenido y reiterado en innumerables ocasiones que la creación, auspicio y consolidación de los grupos paramilitares es responsabilidad del Estado colombiano. No solo se ha sostenido dicha afirmación con base en la legislación favorable a las estructuras paramilitares y en la historia de Colombia sino en pronunciamientos nacionales e internacionales que corroboran lo anteriormente dicho.

A pesar de las sentencias internacionales que demuestran que el paramilitarismo es responsabilidad estatal, y de las numerosas recomendaciones que distintos organismos internacionales le han hecho a Colombia para que desmonte las estructuras paramilitares³, el Estado colombiano ha hecho caso omiso de ellas y por el contrario, ha hecho todo lo posible para que estas estructuras sean institucionalizadas y consoliden su poder territorial, económico y político en Colombia.

De tal forma, este “proceso de paz” como se le ha querido llamar desde el establecimiento no puede ser catalogado como tal. *“Toda negociación política exige como requisito básico la existencia de dos posiciones antagónicas o al menos diferenciables”⁴*, pero lo cierto es que los paramilitares no solamente actúan bajo el auspicio de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, sino que en ningún momento son una fuerza que pretenda cambiar al Estado en su esencia (mucho menos abolirlo), perturbar su funcionamiento permanente o transitoriamente y no existen diferencias entre los principios ideológicos que se pregonan desde el establecimiento acerca del Estado y los que defienden los grupos paramilitares.

Al no haber posiciones encontradas entre el Estado y los paramilitares no puede haber un conflicto entre estas dos fuerzas, hay por lo tanto una connivencia de la una con la otra y hablar de “acuerdos de paz” resulta por lo tanto fuera de toda lógica.

A pesar de existir enfrentamientos armados, y operaciones militares en contra de los grupos paramilitares por parte de las fuerzas militares, en numerosas ocasiones dichos acontecimientos no son más que el producto de la planeación conjunta entre ellos para generar golpes de opinión. El padre Javier Giraldo en su texto citado anteriormente, se sostiene que en Colombia *“no se persigue a la dirigencia paramilitar; tampoco a los paramilitares que la población denuncia; en muchos casos los “dados de baja” no son paramilitares sino campesinos o pobladores cuyos cadáveres se hacen aparecer como de “paramilitares”; en muchos casos se ha comprobado que se dan acuerdos entre oficiales de las fuerzas armadas del Estado y comandantes paramilitares para “dar de baja” a paramilitares de bajo rango que se han vuelto insubordinados o problemáticos, haciéndolos aparecer como blancos de una persecución oficial.”*

Sea cierto o no, lo que en efecto resulta claro es que la desmovilización tal y como está planteada ofrece a los paramilitares gozar de una impunidad que cobija todos y cada uno

² GIRALDO S.J., Javier. Cinco falacias con paramilitares en Colombia. <www.javiergiraldo.org/article.php?id_article=114>

³ Ibíd. GIRALDO S.J., Javier. Cinco falacias con paramilitares en Colombia.

⁴ Ibídem. GIRALDO S.J., Javier. Cinco falacias con paramilitares en Colombia.

de los delitos (sean amnistiables o no) por los cuales vienen siendo investigados, juzgados o por los cuales ya han sido condenados en virtud del marco legal que sirve para sustentar jurídicamente este proceso. No siendo suficiente lo anterior, el Estado colombiano les ofrece a todas las personas desmovilizadas beneficios económicos y en el caso de cumplimiento de penas, por aplicación de la Ley de Justicia y Paz, éstas serán tan leves que se constituyen como amnistías o indultos de facto.

Los beneficios que encuentra el Estado en las actuaciones de los grupos paramilitares son evidentes. Conformar grupos de este tipo en aras de una supuesta lucha contrainsurgente no hace necesario respetar las mínimas normas sobre derecho internacional de derechos humanos y desvía la responsabilidad de tales actos sobre grupos ilegales que se supone no tienen absolutamente nada que ver con el Estado ni con las clases dominantes⁵. Se crea la idea que supuestamente surgen como respuesta espontánea de la sociedad civil en contra de los abusos de la subversión y son la manera más fácil de exterminar a la oposición legal y democrática (bajo el señalamiento de que tales sectores son la base social de la guerrilla) y consolidar su control sobre grandes extensiones del territorio nacional⁶.

Por lo tanto este proceso de desmovilización resulta siendo un proceso de autoperdón. El Estado colombiano nunca tendrá que perdonar a los paramilitares puesto que fueron creación suya y se benefició de su accionar criminal, eso hace que tanto los paramilitares como el Estado sean los victimarios de la sociedad colombiana.

Las normas que sirven de marco jurídico no garantizan la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas, por el contrario son generadoras de impunidad que favorecen a los paramilitares y al Estado. Es un proceso de diálogo entre victimarios en el cual se mantiene al margen a las víctimas, las cuales son en últimas quienes deben decidir la forma y el momento en que debe surtirse un proceso que busca la reconciliación nacional.

Violación al cese de hostilidades

“Cuando la Seguridad Democrática se aplica imparcialmente, eficazmente, tarde que temprano va llegando la negociación... El Gobierno le ha aplicado toda la fortaleza militar (a los paramilitares). Dados esos dos pasos, la Patria podrá decir: Colombia ha superado la pesadilla del paramilitarismo.”⁷

El 29 noviembre de 2002 las Autodefensas Unidas de Colombia declararon unilateralmente un cese de hostilidades en aras de realizar diálogos de paz con el gobierno nacional⁸. A partir de esta declaración el país creyó entrar de lleno en unos acercamientos

⁵ A pesar de la evidente connivencia entre la fuerza pública y los paramilitares, los primeros pasan incólumes del debate público, cosa que se evidencia cuando excepcionalmente algunos militares son juzgados por los tribunales por acciones cometidas conjuntamente. Ver, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”, E/CN.4/10.2005.28, febrero de 2005. Párr. 48 = 63.

⁶ “Más de dos mil crímenes de lesa humanidad, desde diciembre de 2002, se le imputan a las organizaciones paramilitares en Colombia, con evidente responsabilidad de las más altas autoridades políticas y militares del Estado colombiano”. Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH. La Corte Penal Internacional: un obstáculo para la política de institucionalizar el paramilitarismo. Sin editar. 2005.

⁷ Palabras del Presidente Álvaro Uribe Vélez, en la asamblea de ANIF. Club el Nogal. Abril 26 de 2006.

⁸ “En carta pública enviada al Señor Presidente de la República el 29 de noviembre de 2002, las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- declararon un cese de hostilidades con alcance nacional, a partir del 1 de diciembre. Igual pronunciamiento hizo días después el Bloque Central Bolívar -BCB-, anunciando un “cese

entre el Estado y uno de los grupos armados en aras de una dejación de armas real, en un “proceso de paz” diferente en comparación con el anteriormente desarrollado entre el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango por cuanto dichas negociaciones se hicieron en medio de la guerra. Y fue precisamente esa condición, el cese de hostilidades y de ataques a la población civil, la que el Presidente siempre calificó de vital para el dialogo⁹.

Ahora, la declaración de un cese unilateral de hostilidades por parte de las AUC generaba expectativas en los colombianos, más aun cuando dicha declaración se realizó a poco tiempo de haberse posesionado el presidente Álvaro Uribe Vélez, quien por primera vez en la historia del país, lograba ganar la presidencia de la República en primera vuelta electoral.

Pero resulta curioso que el cese unilateral de hostilidades decretado por las AUC se hace pasados apenas 27 días después de entrar en vigencia para Colombia el Estatuto de Roma, es decir, 27 días después de que la Corte Penal Internacional adquiriera plena competencia para conocer de casos colombianos. En ese sentido resulta importante señalar que a diferencia de otros tribunales internacionales la Corte Penal Internacional tiene una competencia sobre las personas naturales que comenten graves violaciones a los derechos humanos, tales como la comisión de conductas genocidas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y crímenes de lesa humanidad de forma sistemática y generalizada.

Esta característica, novedosa para la historia jurídica de Colombia se torna una preocupación permanente para dirigentes estatales y mandos de ejércitos regulares e irregulares, sobre todo para los cabecillas de este tipo de organizaciones delincuenciales que gozan de un amplio recorrido en violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

El 27 de septiembre de 2004 la Revista Semana reveló el contenido de unas grabaciones hechas en Santa Fe de Ralito entre el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo y los voceros de las AUC. En dichas conversaciones se discutió la preocupación de los paramilitares con respecto a la competencia de la Corte Penal Internacional. El Alto Comisionado respondió “...el peligro de la Corte no es inminente. Solo opera si no se ha impartido justicia en el país. Esa es la razón por la cual el modelo que se está planteando es de juicio y condena en el país. El hecho de que el gobierno ofrezca un proyecto de ley, que contempla una pena privativa de la libertad, es importante porque bloquea la posibilidad de esa jurisdicción internacional”.¹⁰

Pero a pesar de las preocupaciones surgidas en torno a la Corte Penal Internacional, sobre la cual no pueden ejercer ningún tipo de presión para conseguir impunidad como lo hacen

unilateral, incondicional e indefinido de hostilidades, a partir de las cero horas del cinco de diciembre de 2002”. De igual manera, el 8 de diciembre la Alianza Oriente – compuesta por las Autodefensas Campesinas de Casanare y las Autodefensas de Meta y Vichada– se comprometió a decretar un cese de hostilidades a partir del mes de diciembre, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Gobierno”. Proceso de paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo. Presidencia de la República Oficina Alto Comisionado para la Paz. 2006. Pág. 4

⁹ “Desde su campaña presidencial entre los años 2001 y 2002, Álvaro Uribe Vélez afirmó que estaba dispuesto a conversar con los miembros de todos los grupos armados ilegales, fueran guerrilleros o autodefensas, siempre y cuando se comprometieran a cesar en sus acciones violentas.” Proceso de paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo. Presidencia de la República Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006. Página 4.

¹⁰ “Revelaciones Explosivas”. Revista Semana. 27 de septiembre de 2004.

en Colombia con jueces, fiscales y abogados defensores de derechos humanos, el cese de hostilidades no se cumplió por parte de los grupos paramilitares ni por parte del Estado colombiano cuyas fuerzas armadas siguieron a lo largo de todo el proceso de desmovilización operando conjuntamente con ellos¹¹.

Por el contrario, las masacres, los homicidios, las desapariciones forzadas y los desplazamientos continuaron ocurriendo, así como la práctica de reclutamiento de menores y la comisión de crímenes de lesa humanidad. *“Conforme a las cifras reportadas en informes de varias organizaciones de derechos humanos, desde el inicio del proceso y en pleno “cese de hostilidades”, los grupos paramilitares han asesinado o desaparecido a más de 2.241 personas*¹²¹³.

La Corporación Nuevo Arco Iris ha venido haciendo una investigación del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares que gira en torno a la situación que se presenta en los lugares en donde antes operaban las autodefensas. La investigación realizada sobre la desmovilización del Bloque Catatumbo con zona de operaciones en el Departamento de Norte de Santander (La Gabarra, Tibu, el Tarra y Cúcuta), arroja como resultado que luego de la desmovilización de 1.425 combatientes paramilitares, siguen ocurriendo hechos delictivos por parte de personas que se identifican como miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia.

De la misma forma, la investigación sostiene que las irregularidades en el proceso de reinserción han ayudado a que los combatientes que una vez llegaron a desmovilizarse, se vinculen nuevamente a grupos que realizan acciones delictivas en contra de la sociedad o a otros grupos paramilitares que no se han desmovilizado.¹⁴

Por su parte, organizaciones defensoras de derechos humanos, en el transcurso del proceso han ido denunciando las violaciones al cese de hostilidades cometidas por los paramilitares y su ánimo de reagrupamiento¹⁵.

- Diez hombres del Bloque Central Bolívar, fuertemente armados, con droga y otros elementos de uso militar, fueron detenidos en el mes de abril de 2005 en el municipio de Tibú. 20 días después fueron dejados en libertad por la fiscalía seccional, aun cuando

¹¹ Para ampliar esta información se recomienda ver el Capítulo IV de este informe.

¹² Esta cifra corresponde hasta el mes de diciembre del 2004.

¹³ Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. “Consolidación paramilitar e impunidad en Colombia” documento en construcción. Marzo 14 de 2006.
http://www.colectivodeabogados.org/article.php3?id_article=484

¹⁴ *“Si bien no se puede desconocer y valorar el impacto positivo que ha tenido el desarme de 1.437 hombres del Bloque Catatumbo en el corregimiento de Campo Dos municipio de Tibú el pasado diciembre, continúan las denuncias acerca de actuaciones delictivas de grupos armados que en algunas regiones se identifican como miembros de las AUC”. (...) “Así mismo la falta de un programa integral de atención a la población desmovilizada ha ayudado a que los ex combatientes se vinculen a actividades delictivas, que algunos retornen a sus antiguas zonas de operaciones ilegales para seguir delinquirando, y otros mantengan vínculos con los grupos que no se desmovilizaron. Al término del primer semestre de este año, los organismos policiales habían capturado por delitos como violación y acceso carnal violento, extorsión, homicidio y hurto a un total de 41 desmovilizados. También han sido asesinados 25 de ellos en disputas internas y ajustes de cuentas.” (...) “El pasado 21 de septiembre ocurrió una masacre cometida contra un grupo de comerciantes de productos venezolanos oriundos de Bucaramanga en el sector rural del municipio de San Cayetano, área metropolitana de Cúcuta.”. Catatumbo: la tragedia continúa. Corporación Nuevo Arco Iris. Revista Arcanos No. 11. Diciembre de 2005.*

¹⁵ Tomado de la denuncia pública de la organización defensora de derechos humanos Minga, publicada el 1 de Septiembre del 2005.

existían señalamientos en su contra por parte de los mismos desmovilizados de los paramilitares, quienes estaban siendo presionados para retomar las armas.

- En agosto de 2005 diez hombres fuertemente armados, oriundos de los departamentos de Córdoba y Antioquia, fueron masacrados por parte de otro grupo de las AUC en la vía que se encuentra entre el corregimiento del Banco de Arena y Vigilancia en el sector rural del municipio de Cúcuta.

- El 30 de agosto de 2005 un numeroso grupo de paramilitares pertenecientes al Bloque Norte de las AUC liderado por “Jorge 40”, incursionó, desde bases ubicadas en el departamento del Cesar, en las veredas Playa Rica y El Paraíso, municipio de El Carmen, Norte de Santander, región de El Catatumbo, lugares donde cometieron diversos actos de pillaje contra los bienes de la población: hurtaron joyas, electrodomésticos y cabezas de ganado, saquearon tiendas y secuestraron aproximadamente a 30 campesinos.

En el informe anual correspondiente al 2006 Amnistía Internacional sostiene que *“fueron numerosos los informes sobre violaciones de derechos humanos cometidos por paramilitares en zonas en las que supuestamente ya se habían desmovilizado, como Medellín, y se hallaron indicios de connivencia entre paramilitares y las fuerzas de seguridad.”*

- El 29 de enero de 2005, según informes, siete campesinos murieron a manos de paramilitares en El Vergel, municipio de San Carlos, departamento de Antioquia. Al parecer, miembros de las fuerzas armadas patrullaron El Vergel del 26 al 31 de enero. Según los informes recibidos, justo antes del homicidio, el ejército había estado buscando a una de las víctimas, a la que habían calificado de subversiva.

- El 9 de julio de 2005 según se afirmó, seis civiles murieron a manos de paramilitares en Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. La policía, que había estado patrullando la zona, se retiró, según informes, unas horas antes de que ocurriesen los homicidios. El Bloque Calima, grupo paramilitar que operaba en Buenaventura, se desmovilizó supuestamente en diciembre de 2004.

Por su parte, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA ha emitido seis informes sobre el proceso de desmovilización y ha dicho lo siguiente con relación al cese de hostilidades:

Informe	Pronunciamiento
1er Informe ¹⁶	<i>“El gobierno nacional ha hecho una valoración crítica del cese de hostilidades por parte de las AUC, afirmando que el mismo no se ha cumplido en su totalidad”</i>
2do Informe ¹⁷	<i>“A continuación se destacan las informaciones, quejas y denuncias recibidas, y en proceso de verificación por parte de la Misión, en el período que comprende este informe:</i>

¹⁶ Primer Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA/Ser.G. CP/doc. 3894/04. 11 mayo 2004.

¹⁷ Segundo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA).OEA/Ser.G CP/doc. 3944/04. Septiembre 28 de 2004.

a. En Medellín

- La MAPP/OEA ha recibido información y quejas relativas a la persistencia de acciones ilegales presuntamente de miembros del Bloque Cacique Nutibara que accediera a desmovilizarse. Esta situación ha llevado a pensar en la posible persistencia de la estructura armada ilegal, a pesar de la desmovilización de Noviembre de 2003. Sectores de la sociedad civil, instituciones del estado, religiosos y de derechos humanos, sostienen esta preocupación. Es dable agregar que la Mapp-OEA no ha recibido denuncias concretas sobre estos hechos.

- Esta información, que forma parte de las tareas de verificación que el mandato determina para la Misión, adquiere una relevancia muy especial y deberá obligar a los jefes del grupo desmovilizado, a las autoridades locales y nacionales a advertir que la presunta persistencia de dichas acciones al margen de la ley, cuestionan el proceso mismo iniciado en Medellín en Noviembre del 2003 y contradicen la voluntad manifestada en el acto de desmovilización por parte de las AUC.

- Asimismo, se han recibido denuncias sobre la tenencia ilegal de propiedades inmuebles por parte de miembros del Cacique Nutibara. La Misión realiza gestiones oficiosas para lograr la devolución de las mismas a sus legítimos dueños.

(...)

b. En Tierralta, Córdoba

- La denuncia sobre el secuestro de Ovidio Domicó, Gobernador indígena de pueblo Emberá en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, por un grupo perteneciente a las AUC, puso en alerta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Por gestiones de la Misión se logró la liberación del secuestrado y su retorno a la comunidad sano y salvo.

- A pocos días de este hecho, un grupo de cinco integrantes de la misma etnia Emberá fue bajado de sus canoas y retenido por grupos de las AUC. Nuevamente, las gestiones de la MAPP/OEA lograron que dichas personas fueran puestas en libertad.

(...)

- Un poblador habitante de una comarca lindante con la zona de ubicación fue asesinado presuntamente por miembros de las AUC, como resultado de una denuncia, interpuesta ante la organización armada ilegal, de familiares de una menor de edad sometida a violación sexual. La Policía y la Fiscalía intervinieron en el hecho y se está llevando a cabo el procedimiento respectivo.

c. En Valledupar

	<p>- En Valledupar fue asesinado el miembro de la etnia Kankuamo Fredy Arias. Diversas organizaciones de derechos humanos señalan a un grupo de las AUC como responsables de este crimen. Los funcionarios de la Misión en esa ciudad se encuentran realizando todas las gestiones tendientes a verificar el hecho. La denuncia fue llevada al Comité de Verificación en Santafé de Ralito donde se encuentran concentrados los jefes de las AUC y puesta en su conocimiento. Se espera una respuesta sobre la misma. La Misión también verifica las gestiones que las autoridades judiciales realizan.</p> <p>- Denuncia de secuestro de un integrante de la etnia Arhuaco en la zona de los Caminos de Tabacal, Sabana Crespo, y perpetrado presuntamente por las AUC, con amenaza de muerte si no entrega a su hermano de la misma etnia. La Misión realizó en este caso, gestiones de buenos oficios ante los Comandantes reunidos en Santafé de Ralito. La situación fue resuelta favorablemente.”</p> <p>(...)</p> <p>“El proceso de reinserción del Cacique Nutibara en Medellín atraviesa, según nuestro criterio, por un período de crisis de credibilidad, debido a la presunta persistencia de conductas delictivas por parte de grupo.</p> <p>Los primeros días de agosto de 2004, el gobierno solicitó la desmovilización inmediata de bloques de AUC ubicados en los Llanos Orientales, departamentos del Meta, Casanare, Vichada y Arauca. Esta decisión del Presidente Uribe obedeció a los reiterados enfrentamientos que se verifican en esa región violando el cese de hostilidades y poniendo en riesgo el mismo proceso de paz. Todo ello, a pesar de reiteradas gestiones realizadas por el Alto Comisionado para la Paz con el fin de instar la necesidad del cese de hostilidades”</p>
3er Informe ¹⁸	<p>“En términos generales, el cese de hostilidades es quizá el tema más discutido del proceso de paz con las autodefensas y que ha contribuido a generar dudas y cuestionamientos, muchos de ellos justificables.”</p> <p>(...)</p> <p>“Dada una multiplicidad de factores que dificultan la recopilación y manejo de los indicadores de violencia, todas las fuentes inevitablemente cuentan con importantes niveles de subregistro. Esa tendencia suele ser más acentuada en las zonas mayormente afectadas por el conflicto y la situación de violencia, que es donde precisamente suceden la mayoría de las infracciones del cese de hostilidades. Por lo tanto, no existen datos absolutamente confiables sobre el cese de hostilidades.”</p>
4to Informe ¹⁹	<p>“Preocupa profundamente la situación de violencia en los Departamentos de Cesar, La Guajira y Atlántico, particularmente en los municipios de Valledupar, Pueblo Bello y Pailitas, en el Cesar, Dibulla en la Guajira y Baranoa en el Atlántico, donde se han presentado homicidios, desapariciones, amenazas y desplazamientos. En el caso de Norte de Santander preocupan denuncias graves de homicidios, secuestros y</p>

¹⁸Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA/Ser.G CP/doc. 3978/05. Enero 31 de 2005.

	<i>torturas.”</i>
5to Informe ²⁰	<p><i>“Tal como se ha mencionado en anteriores informes, si bien las AUC han hecho algunos esfuerzos parciales en el cumplimiento del cese de hostilidades en algunas regiones del país, en general, estas continúan incumpliendo este compromiso.”</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>“Aunque la Misión ha verificado en departamentos como Sucre, Córdoba, Norte de Santander, Cesar, La Guajira y Magdalena, un mejoramiento del orden público que se ha materializado en una disminución de los índices más comunes de la violencia, el incumplimiento del cese de hostilidades sigue siendo la más grave preocupación.”</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>“El 25 de mayo se produjo el episodio en el cual el Gobierno Nacional ordenó el arresto de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, dentro o fuera de la Zona de Ubicación en Santa Fé de Ralito por su presunta participación en el asesinato del diputado del departamento de Córdoba Orlando Benítez, su esposa y conductor, en las afueras de la Zona de Ubicación.”</i></p>
6to Informe ²¹	<p><i>“Pese a los señalados avances en el proceso de paz, la MAPP/OEA ha identificado diversas violaciones del cese de hostilidades y la desmovilización, así como también se han constatado las dificultades que presenta la reinserción de los ex combatientes.”</i></p> <p><i>“La Misión considera que la no desmovilización y desarticulación completa de un bloque, las posibles transacciones por parte de un bloque desmovilizado a otra estructura, o la expansión territorial por parte de un grupo no desmovilizado hacia zonas en donde se han dado desmovilizaciones, constituyen una violación al Acuerdo de Santa Fe de Ralito, suscrito entre el Gobierno Nacional y las AUC el 15 de julio de 2003, según el cual la organización al margen de la ley se compromete a desmovilizar la totalidad de sus miembros y a no realizar acciones ofensivas.”</i></p>

Así mismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha expresado de la siguiente forma:

Documento	Pronunciamiento
Informe sobre el proceso de desmovili	<i>“A pesar de que fuentes oficiales hacen referencia a incrementos del 120% en el número de capturas de miembros de grupos paramilitares y del 49% como dados de baja durante 2003, la continuidad de actos de violencia perpetrados contra la población civil ha llevado a la CIDH a expresar preocupación por la forma en la cual grupos paramilitares operan en vastas áreas del territorio a pesar de la</i>

¹⁹ Cuarto Informe Trimestral de la Misión de Apoyo Al Proceso de Paz en Colombia. OEA/Ser.GCP/doc. 3989/05. Marzo 11 de 2005.

²⁰ Quinto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA/Ser.GCP/doc. 4062/05. Octubre 5 de 2005.

²¹ Sexto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). Febrero de 2006.

zación en Colombia ²² .	<p><i>presencia de la Fuerza Pública.</i>²³</p> <p><i>“Los testimonios hacen referencia a la comisión de 130 desapariciones forzadas durante el año 2003 y 97 desapariciones entre enero y julio de 2004 y al descubrimiento de fosas comunes.”</i>²⁴</p> <p><i>“Los miembros de los frentes paramilitares involucrados en el proceso de desmovilización en estos momentos impulsado por el Gobierno, han sido repetidamente señalados como responsables de graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluyendo masacres de civiles indefensos; asesinatos selectivos de líderes sociales, sindicalistas, defensores de derechos humanos, operadores de justicia, y periodistas, entre otros; actos de tortura, hostigamiento e intimidación; y acciones orientadas a forzar el desplazamiento de comunidades enteras.”</i>²⁵</p>
------------------------------------	---

Inclusive el propio gobierno nacional ha reconocido que el cese de hostilidades no ha venido siendo cumplido. *“La tendencia de las AUC a cometer acciones criminales aumenta mes a mes, en especial homicidios (...) - se han- incrementado los ataques contra la población civil.”*²⁶

Mediante derecho de petición logramos que el ministerio de defensa nacional nos informara acerca de las operaciones militares que se han hecho en contra de los grupos paramilitares. Al respecto, el ministerio de defensa nos respondió lo siguiente²⁷:

Resultados operaciones Ejército Nacional

Grupos de autodefensas ilegales					
	Nov-Dic, 02	2003	2004	Ene-19 Oct 05	Total
Misiones tácticas **	*	1.466	2.315	1.041	4.822
Combates	*	175	289	137	601
Capturas	139	1.532	2.075	833	4.579
Bajas	10	320	517	248	1.095

* No hay reporte de información en ese periodo.

** Misiones tácticas: operaciones rutinarias que realiza el Ejército en las diferentes zonas. En las Misiones tácticas en algunas oportunidades se generan combates.

De las cifras anteriores se puede inferir que el Estado colombiano ha venido enfrentando a los paramilitares, no obstante demuestra dos cosas: que el cese de hostilidades no se ha cumplido y que el Estado, a pesar de hacer operativos en contra de estos grupos, éstos no responden a la magnitud del cese de hostilidades.

²² OEA/Ser.L/V/II.120. Doc. 60. Diciembre 13 de 2004.

²³ *Ibíd.* párr. 65.

²⁴ *Ibíd.* párr. 96.

²⁵ *Ibíd.* párr. 111.

²⁶ Alto Comisionado para la Paz, Comunicado de prensa, 28 de mayo de 2004 .

²⁷ Oficio 48170 MDN-VAPTI. 27 de octubre de 2005. Firmado por Andrés Mauricio Peñate Giraldo. Viceministro de Defensa Nacional.

Las cifras anteriores nos indican que del número de combates sostenidos entre el Ejército Nacional y los grupos paramilitares desde el 2003 hasta octubre de 2005, el cese de hostilidades se vio violado en por lo menos 601 oportunidades. Del mismo modo, al comparar la cifra de combates sostenidos con las cifras que se manejan por parte de diversas organizaciones de derechos humanos, es evidente que el Estado no tiene voluntad de enfrentamientos militares con estos grupos.

Amnistía Internacional, en su último informe afirma que desde el decreto de cese de hostilidades por parte de los grupos paramilitares, hasta finalizado el 2005, a estos grupos se le atribuyen alrededor de 2.750 homicidios y desapariciones²⁸.

Por su parte, la corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo ha logrado consolidar una base de datos en la cual obra la sistematización de mas de 2.045 crímenes cometidos por los paramilitares en el periodo comprendido entre noviembre de 2002 hasta diciembre de 2005, claro está, son 2.045 hechos registrados en muchos de los cuales las victimas son mas de una sola persona.

Pero muy a pesar de lo evidente que resulta el incumplimiento del cese de hostilidades por parte de los grupos paramilitares, el gobierno nacional no ha hecho absolutamente nada para poner freno a dichas conductas y ha continuado el proceso de desmovilización, otorgando los beneficios económicos y jurídicos a los desmovilizados, a tal punto, que a la fecha se han desmovilizado mas de 30.000 paramilitares que componen todas las estructuras de las AUC, salvo disidencias como el Bloque Cacique Pipintá y los Bloques del Frente Elmer Cárdenas entre otros, éste último en proceso de desmovilización.

II. Marco jurídico de las desmovilizaciones

“Las leyes (sobre desmovilización) no son suficientemente respetuosas del ordenamiento internacional o permiten serios cuestionamientos acerca de su constitucionalidad, y en otros casos, generan confusión respecto de lo que la doctrina de los organismos internacionales, o los propios tratados o convenciones, han señalado”²⁹.

El estudio del desarrollo legal del proceso de desmovilización y por ende su justificación jurídica, se puede abordar desde la diferenciación de dos marcos jurídicos generales que corresponden a su vez a dos etapas generales del proceso de desmovilización.

En la primera etapa se intenta una supuesta desmovilización del grueso de las tropas, en ella, se hace la entrega de armas, de algunos bienes, se les conceden los beneficios jurídicos y económicos a las personas desmovilizadas y se “reintegran” a la vida civil.

No obstante la práctica demuestra todo lo contrario, muchos de los “ex combatientes” no se desmovilizan, efectivamente reciben las ayudas económicas y jurídicas pero no se reintegran a la vida civil: se reintegran a sus grupos mimetizados en la sociedad civil pero

²⁸ Informe Anual Amnistía 2006. Caso Colombia.

²⁹ Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. Pág. 282 tomo 2.

siguen estando en pie de guerra, con sus recursos intactos, su poder incólume y ejerciendo mas influencia sobre los territorios en los que siempre han hecho presencia³⁰.

El primer marco legal está compuesto por la ley 418 de 1997, la ley 782 de 2002, los decretos 128 y 3360 de 2003 y el decreto 2767 de 2004.

La segunda etapa, por su parte cobija únicamente a quienes no lograron superar el filtro de la primera etapa, es decir para una mínima parte de los desmovilizados. Se desarrolla básicamente en el ámbito judicial pues es la única parte del proceso que contempla la comparecencia de algunos paramilitares ante la justicia. Se supone que en esta etapa se llegaría a satisfacer la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas (cosa que resulta siendo falsa como mas adelante se expondrá en el presente informe) cuando lo ideal es que estos tres componentes fuesen transversales a todo el proceso de desmovilización y reinserción de los alzados en armas.

A esta segunda etapa corresponde el segundo marco legal integrado por la ley 975 de 2005 y su decreto reglamentario 4760 del mismo año.

Primer marco legal:

Desde el inicio del gobierno del presidente Álvaro Uribe la legislación nacional en cuanto a procesos de acercamientos con grupos armados al margen de la ley, fue sujeta a cambios estructurales que le permitieron al gobierno nacional ir legalizando a las personas que hacen parte de los grupos paramilitares.

El componente que era esencial en ese tipo de legislaciones era el reconocimiento de un carácter político de la organización con la cual el gobierno nacional pretendía hacer acercamientos (ya que lo que se busca es que el debate de la reconciliación nacional gire en torno a delitos políticos y conexos), y como esto resultaba imposible dada la naturaleza de los grupos paramilitares, la primera modificación se hizo en ese sentido y esa condición fue suprimida.

De esta forma todos los delitos que hubiesen sido cometidos por los paramilitares entraron a ser perdonados sin que se hiciera un mínimo de justicia al respecto ni mucho menos garantizando algo de verdad o de reparación integral a las víctimas. Todo ello a partir de un proceso contemplado en el decreto 128 de 2003 en el cual solo participa fundamentalmente el poder ejecutivo y que por lo tanto, despoja a estos procesos de desmovilización de los visos democráticos de un Estado cuando estos se surten a partir de amnistías e indultos en los cuales participa el poder legislativo, el judicial y el ejecutivo.

Aunado a lo anterior, en este primer marco legal se encuentran estipulados los beneficios económicos y jurídicos a los cuales las personas desmovilizadas tienen derecho, y también se abre la posibilidad de que esas personas desmovilizadas colaboren dando información a las autoridades en contraprestación a sumas de dinero que el Estado les entrega sin mayores controles al respecto.

³⁰ “Los paramilitares se han percatado de que en esta primera fase pueden blindar sus fuerzas, sus recursos y su poder, para hacer inocua la segunda fase que el gobierno plantea. Cada pulso lo han utilizado para dejar una señal clara de que en el futuro será muy difícil aplicarles algún canon justiciero o disminuir la influencia que han conquistado en las regiones.” Colombia: El país después de la negociación. Informe de investigación: Exciraso. León Valencia Agudelo. Corporación Nuevo Arco Iris. Revista Arcanos No. 11. Editorial. Diciembre de 2005.

A pesar de la preocupación de la comunidad nacional e internacional por la falta de un marco legal adecuado para la desmovilización de los paramilitares, el gobierno nacional lo aplicó y lo sigue aplicando y como resultado de ello se han desmovilizado mas de 30.000 paramilitares.

1. Ley 418 de 1997 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

Esta ley en su conjunto establece disposiciones necesarias para que se puedan efectuar diálogos y eventuales suscripciones de acuerdos entre el gobierno nacional y organizaciones al margen de la ley. En la aplicación de esta ley, los grupos armados que quieran efectuar acercamientos con base en este instrumento, deben tener como requisito un reconocimiento de carácter político en aras de su desmovilización y de la reconciliación nacional.

Uno de los aspectos mas importantes para que en la ley 418 de 1997 se tuviera en cuenta el reconocimiento de un carácter político de las organizaciones armadas en un eventual acercamiento con el gobierno nacional, tiene que ver con que los únicos delitos que pueden “negociarse” en el marco de los diálogos entre Estado y grupos alzados en armas son los delitos políticos y los conexos en tanto su naturaleza. Según la sentencia C-456 de 1997 de la Corte Constitucional los delitos políticos “... se encuentran inspirados en un ideal de justicia, que lleva a sus autores y copartícipes a rebelarse contra un sistema que consideran injusto y eliminar las causas estructurales de la injusticia social...”, en principio estos delitos pueden ser únicamente cometidos por grupos con reconocimiento político puesto que su definición excluye de plano a los grupos armados ilegales no opositores y no rebeldes que no consideran injusto el sistema si no que de lo contrario lo apoyan y actúan desde la ilegalidad defendiendo la institucionalidad.

El delito político, por lo tanto se constituye en un marco del cual el Estado no puede salirse a la hora de administrar amnistías o indultos en el desarrollo de una negociación con un grupo alzado en armas. Lo anterior se justifica en la medida en que el reconocimiento del delito político en un ordenamiento jurídico es evidencia, en alguna medida, de un grado determinado de democratización del Estado que reconoce posturas políticas opuestas a la suya, y que dichos perdones resultan de acuerdos y negociaciones entre el Estado y grupos antagónicos a éste y que dichos acuerdos van encaminados hacia la paz, la reconciliación nacional y la convivencia pacífica, todo lo cual redundando en un beneficio para el interés general del país y de la democracia.

2. Ley 782 de 2002 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.

Esta ley se promulgó el 23 diciembre de 2002, días después de haber sido decretado el cese unilateral de hostilidades por parte de los grupos paramilitares. Esta ley es un retroceso en materia de voluntad política del Estado para concretar una paz real en la medida en que suprimió como requisito el reconocimiento del carácter político de las organizaciones armadas (que no lo tuvieron al momento de la aplicación de la ley) para hacer diálogos y acercamientos con el gobierno nacional. Para ello se sustituyen las palabras de “rebeldes” o

“guerrilleros” por la expresión “miembros de grupos armados ilegales” igualando insurgentes a paramilitares.

En ese sentido, suprimir el reconocimiento de este status político como requisito para entrar en diálogos con el gobierno nacional, implicó que el Estado podía sentarse a la mesa de negociación con grupos que sin tener un componente político pero que debido a su capacidad financiera, militar y su control territorial tuvieran la posibilidad de sentarse a la mesa y de acogerse a beneficios jurídicos, económicos y políticos propios de un acuerdo de paz a partir de una “negociación” con el Estado³¹.

Así mismo, la promulgación de esta ley evidenció que por medio de la legislación el Estado se negó, una vez mas, a reconocer la génesis, el desarrollo y la existencia del paramilitarismo como algo propio. Esto demostró de antemano la falta de voluntad por parte del Estado de conseguir una reconciliación nacional por cuanto si la intención del Estado fuese desmontar el paramilitarismo no era necesario entrar en un proceso de diálogo y negociación si no en un proceso de depuración de las fuerzas armadas y de los organismos de inteligencia del Estado y de adelantar investigaciones penales y disciplinarias en contra de los responsables. Hubiera sido necesario haber iniciado un proceso de desarchivo y desclasificación de todos los informes de inteligencia hechos por las instituciones estatales en aras de averiguar quienes auspician o auspiciaron desde el Estado colombiano el funcionamiento de los paramilitares, quienes se benefician de su existencia, cómo operan estos grupos, dónde tienen sus campamentos, qué bienes muebles e inmuebles han sido apropiados por parte de estas personas, la ubicación de las caletas, de las fosas comunes, de los secuestrados y de los desaparecidos entre otros.

3. Decreto 128 de 2003 por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil.

Este decreto estableció el procedimiento que se debe seguir cuando una persona se presenta ante las autoridades competentes con la intención de desmovilizarse de un grupo armado al margen de la ley, y entre otras cosas, el tipo de beneficios a los cuales es acreedor el desmovilizado.

El procedimiento que se debe seguir cuando una persona se presenta con el ánimo de desmovilizarse es el siguiente:

Según el decreto 128, la persona que quiera desmovilizarse deberá presentarse ante las autoridades competentes³² y deberá manifestar su intención de desmovilizarse de manera

³¹ “... una de las primeras medidas preparatorias de este proceso, que se ha presentado como de “negociación política”, fue la de modificar la Ley 418 de 1997 y suprimir en la nueva Ley (782 de 2002) el requisito enunciado en muchos artículos de la anterior ley, según el cual, para entablar conversaciones y diálogos con alguna organización armada, el gobierno debía reconocerle previamente “carácter político” (Ej.: art. 8, a., b., párrafo 1, párrafo 2; art. 11; art. 50; art. 51; art. 65, etc.). Dicho CARÁCTER POLÍTICO, que se basa en la defensa de principios y prácticas relativos a la orientación del Estado de manera opuesta al régimen vigente y en aspectos que toquen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, individuales o colectivos, de quienes integran la nación, es lo que en último término define lo que es una insurgencia armada.” GIRALDO S.J., Javier. Cinco falacias con paramilitares en Colombia. <www.javiergiraldo.org/article.php3?id_article=114>

³² Artículo 3 decreto 128 de 2003. “... jueces, fiscales, autoridades militares o de policía, representantes del Procurador, representantes del Defensor del Pueblo o autoridades territoriales, quienes informarán inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación y a la guarnición militar más cercana al lugar de la entrega.”

voluntaria del grupo armado al que pertenece. Una vez la persona hace esto, adquiere la calidad de *desmovilizado*.

Acto seguido se hace el proceso de *recepción* por parte del Ministerio de Defensa quien podrá mantener al desmovilizado y su grupo familiar, dependiendo del caso, por un término de 3 días hábiles antes de que deba avisar al Ministerio del Interior acerca de la existencia de esta persona. No obstante, la entrega física de la persona al Ministerio del Interior deberá hacerse en un término no mayor a 15 días hábiles. Es decir, el desmovilizado puede estar sin que ninguna institución estatal lo sepa, 3 días hábiles en poder del Ejército Nacional y otros 15 días hábiles habiendo informado al Ministerio del Interior³³.

En este punto, el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA)³⁴ deberá certificar mediante acta la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado al margen de la ley y su voluntad de abandonarlo. Para dicha certificación el CODA cuenta con un plazo de 20 días contados a partir de que recibe la documentación del desmovilizado, término evidentemente insuficiente para establecer la responsabilidad del desmovilizado en crímenes de lesa humanidad, de guerra y toda la gama de delitos no amnistiables o indultables³⁵.

Una vez el Ministerio del Interior es informado de la existencia del desmovilizado en poder del Ministerio de Defensa y una vez expedida el acta de certificación del CODA, éste debe coordinar con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura para definir la situación jurídica del desmovilizado³⁶, es decir, para que se hagan efectivos los beneficios jurídicos contenidos en la ley³⁷.

Lo anterior significa que si la persona tiene una condena le conceden el indulto, o le otorgan la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o si está llamado a juicio le otorgan la cesación de procedimiento. De otro lado, si se trata de una investigación ante la Fiscalía le otorgan la preclusión de la instrucción, o si no tiene ningún antecedente penal, como está confesando la pertenencia a un grupo armado ilegal, se profiere una resolución inhibitoria que impide el inicio de una investigación penal. Estos beneficios se le han otorgado a por los menos 5.000 paramilitares desmovilizados de manera individual.

El decreto 128 de 2003 administrativizó el procedimiento de desmovilización puesto que en ningún momento, desde que se presenta el combatiente ante la autoridad competente, ninguna autoridad judicial se hace presente en el proceso de recepción, no se le exige al desmovilizado ningún tipo de confesión o de rendición testimonial ante autoridad judicial,

³³ Artículo 4 decreto 128 de 2003.

³⁴ Artículo 11 decreto 128 de 2003: El Comité Operativo para la Dejación de Armas CODA, está compuesto por un delegado del Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá; un delegado del Ministro de Defensa Nacional, a cargo del cual estará la secretaría técnica; un funcionario del programa de reincorporación del Ministerio del Interior; un delegado del Fiscal General de la Nación; un delegado del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un delegado del Defensor del Pueblo.

³⁵ Actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios y homicidios cometidos fuera de combate.

³⁶ Artículo 4 decreto 128 de 2003 parágrafo 1.

³⁷ Artículo 13 decreto 128 de 2003. “Beneficios jurídicos. De conformidad con la ley, tendrán derecho al indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria, según el estado del proceso, los desmovilizados que hubieren formado parte de organizaciones armadas al margen de la ley, respecto de los cuales el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, expida la certificación de que trata el numeral 4 del artículo 12 del presente Decreto.”

ni mucho menos se le exige ninguna colaboración (ésta solo se reconoce en el decreto pero de manera voluntaria en aras de recibir una bonificación extra por la información suministrada³⁸) encaminada a combatir la estructura ilegal, únicamente se exige que haya una certificación del CODA que contiene el nombre de la persona y una constancia de que se presentó voluntariamente para desmovilizarse de un grupo armado determinado.

Es esta certificación la que permite el ingreso del desmovilizado al proceso de reincorporación y el otorgamiento a su favor, de los beneficios jurídicos y socioeconómicos establecidos en la ley 782 y el decreto 128³⁹. Cuando el desmovilizado entra en esta etapa del proceso adquiere la calidad de *reinsertado*.

4. Decreto 3360 de 2003 Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002⁴⁰

Este decreto se diseñó para la desmovilización colectiva facilitando la concesión de beneficios a los desmovilizados. Consta solamente de un artículo el cual establece que para efectos de las desmovilizaciones colectivas, no es necesario que el CODA certifique mediante acta la pertenencia del desmovilizado al grupo al margen de la ley ni su voluntad de desmovilizarse del mismo. Permite por lo tanto que dicha certificación la den los mismos voceros o los representantes de los grupos armados al margen de la ley que están llevando a cabo un proceso de paz con el gobierno nacional mediante una “*lista de desmovilizados*” que suplirá en su totalidad la certificación del CODA⁴¹. Es decir, debido a la aplicación de este Decreto, las personas desmovilizadas no tendrán que pasar siquiera por el CODA para acceder a los beneficios que contemplan las leyes sobre desmovilización.

5. Decreto 2767 del 31 de agosto de 2004 “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil”

Este decreto, al igual que el 128 de 2003 es un decreto reglamentario. Este es un decreto bastante simple que consta de cuatro artículos, sin embargo, los efectos prácticos son nefastos.

³⁸ Artículo 9°. “Beneficios por colaboración. El desmovilizado que voluntariamente desee hacer un aporte eficaz a la justicia entregando información conducente a evitar atentados terroristas, secuestros o que suministre información que permita liberar secuestrados, encontrar caletas de armamento, equipos de comunicación, dinero producto del narcotráfico o de cualquier otra actividad ilícita realizada por organizaciones armadas al margen de la ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes o la captura de cabecillas, recibirá del Ministerio de Defensa Nacional una bonificación económica acorde al resultado, conforme al reglamento que expida este Ministerio.”

³⁹ Artículo 2 del Decreto 128 de 2002.

⁴⁰ “Nosotros complementamos la 782 con un decreto reglamentario, el 3360, que pone como requisito la aceptación formal del listado y eso nos permitió entonces introducir un mecanismo para la plena identificación.”

⁴¹ “Cuando se trate de desmovilización colectiva en el marco de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista de desmovilizados suscrita por los voceros o miembros representantes de dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. Esta lista debe ser recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz. La lista de que trata el presente artículo habilita al desmovilizado para acceder al proceso de reincorporación y sustituye, para todos los efectos, la certificación expedida por el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas – CODA.”

El decreto reglamenta los beneficios económicos a los cuales la persona desmovilizada o reinsertada puede acceder en caso de colaborar con la justicia, colaboración que va desde información conducente a evitar o esclarecer delitos, que en la práctica se traduce en testimonios rendidos ante las autoridades judiciales en proceso que se surtan en contra de supuestos miembros de la insurgencia cuyos resultados se han visto reflejados en numerosas violaciones a los derechos fundamentales de la población civil tales como capturas masivas. Así mismo es importante señalar que los altos niveles de corrupción a nivel judicial en Colombia, en donde se presentan testigos y declaraciones “clonados” en diferentes procesos en contra de supuestos miembros o auxiliares de la subversión (que generalmente resultan siendo líderes sociales), no generan ninguna confianza en este tipo de legislación que permite que una persona, por solo obtener beneficios económicos, se dirija a las autoridades y preste su firma y su identidad para que funcionarios inescrupulosos cometan este tipo de conductas en aras de mostrar unos resultados y justificar su permanencia en el cargo⁴².

El decreto sostiene que las bonificaciones que el desmovilizado reciba en virtud de tales colaboraciones dependerán del resultado de la información suministrada⁴³. A su vez, regula los beneficios económicos que se desprenden de la entrega de algún material bélico, narcótico e insumos y maquinaria para producir los mismos⁴⁴.

Finalmente, deja abiertas las puertas para que los desmovilizados y reinsertados participen activamente en labores de apoyo y cooperación a la Fuerza Pública por las cuales recibirán su correspondiente bonificación económica⁴⁵, situación que en la práctica hace que los reinsertados trabajen como agentes o cuasi agentes de inteligencia del Estado.

Al respecto, la Procuraduría General ha conocido de casos de reinsertado que han muerto en operaciones militares. De esta forma no solo se evidencia que los reinsertados no son alejados de la guerra, sino que el Estado se beneficia de este supuesto proceso de desmovilización institucionalizando a los combatientes paramilitares que participan en dicho proceso.

“La muerte de excombatientes en operaciones de apoyo a la Fuerza Pública evidencia una falla en el deber de protección que adquiere el Estado con esta población que voluntariamente ha decidido deponer las armas. En términos del Derecho Internacional Humanitario, este tipo de colaboración implica ventajas militares y por lo tanto es de esperarse una reacción del contrario para poner fuera de combate a quienes intervienen

⁴² La situación que se presenta en la Fiscalía General de la Nación es óbice para que esto suceda, puesto que los fiscales, al no contar con estabilidad laboral por cuanto no son empleados de carrera administrativa, dependen de la voluntad política del Fiscal General de la Nación para permanecer en la institución.

⁴³ Artículo 2º. “Beneficios por colaboración. El desmovilizado o reincorporado que voluntariamente desee hacer un aporte eficaz a la justicia o a la Fuerza Pública entregando información conducente a evitar o esclarecer delitos, recibirá del Ministerio de Defensa Nacional, una vez haya sido certificado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas –CODA-, una bonificación económica acorde al resultado, conforme al procedimiento que expida este Ministerio.”

⁴⁴ Artículo 3º. “Beneficios por entrega de material. El desmovilizado o reincorporado que haga entrega de material de guerra, intendencia, comunicaciones o de cualquier otro elemento que facilite a los grupos armados al margen de la ley el desarrollo de actividades ilícitas, así como de sustancias o drogas estupefacientes y los insumos y la maquinaria para su elaboración, recibirá del Ministerio de Defensa Nacional, una vez haya sido certificado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas –CODA-, una bonificación económica, conforme al procedimiento que expida este Ministerio.”

⁴⁵ Artículo 4º. “Otros beneficios. Los desmovilizados o reincorporados que voluntariamente deseen desarrollar actividades de cooperación para la Fuerza Pública podrán recibir del Ministerio de Defensa Nacional, una bonificación económica, conforme al procedimiento que expida este Ministerio.”

en esas operaciones. Si bien el desmovilizado que acepta esta colaboración vuelve a hacer parte de las hostilidades, esta vez al lado de la Fuerza Pública, la promoción de esta clase de actividades va en contravía del sentido mismo de los procesos de desmovilización, que debe ser el de sacar a los miembros de los grupos armados ilegales de la lógica de la guerra.”⁴⁶

El proceso de desmovilización en cifras

“Las AUC, las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia se acabaron. Hay que hacerle un llamado a todos los ciudadanos para que tengan eso muy presente, porque puede aparecer de pronto por allí un extorsionista que pretenda actuar a nombre de las AUC. Las AUC ya no existen. La totalidad de grupos que conformaron las Autodefensas Unidas de Colombia ya se desmovilizaron y entregaron sus armas.”⁴⁷

El proceso de desmovilización, en virtud del marco jurídico señalado anteriormente, se llevó a cabo de forma colectiva y de forma individual. Dichas formas de llevar a cabo la desmovilización tienen los mismos efectos en la práctica pero la finalidad de cada uno puede ser diferente.

Las desmovilizaciones individuales siempre han sido una forma de “guerra psicológica” a los grupos armados por medio del convencimiento de sus combatientes a desertar de las filas a partir de ofrecerles beneficios jurídicos y económicos, es una estrategia de delación, de guerra mas no de negociación o paz. Según el Ministerio de Defensa, *“este programa tiene el propósito de reducir el número de terroristas y obtener información a partir de los testimonios de los desmovilizados, permitiendo así el debilitamiento de las organizaciones al margen de la ley.”⁴⁸*

De tal forma, para desmovilizarse individualmente no es necesario que el grupo armado al cual pertenece la persona que pretende desmovilizarse esté en proceso de diálogos y acercamientos con el gobierno nacional, es decir, que para el caso en concreto pueden desmovilizarse de esta forma tanto los paramilitares como los guerrilleros.

Por su parte, el proceso de desmovilización colectiva nace del acuerdo entre el gobierno nacional y los paramilitares, tiene agendas de entregas de armas previamente definidas y en términos de procedimiento, el proceso es muy diferente al que se surte en las desmovilizaciones individuales⁴⁹.

Desmovilizaciones individuales:

Si bien las desmovilizaciones colectivas cuentan con un número definido y unificado de combatientes desmovilizados, el proceso de desmovilizaciones individuales ofrece todo lo contrario.

⁴⁶ Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. 2006. Pág. 32 tomo 2.

⁴⁷ Declaraciones del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez. Casa de Nariño. Abril 17 de 2006. <www.altocomisionadoparalapaz.gov.co>

⁴⁸ Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. 2006. Pág. 25 tomo 2.

⁴⁹ A diferencia de las desmovilizaciones individuales a las colectivas se les aplica el Decreto 3360 de 2003.

El Ministerio del Interior, encargado de los programas de reinserción y del otorgamiento de los beneficios a los cuales los desmovilizados son acreedores, ha afirmado que desde el inicio del gobierno de Álvaro Uribe Vélez hasta abril 21 de 2006 se han desmovilizado individualmente 13.399 combatientes de grupos armados ilegales⁵⁰. A pesar de que nuestra solicitud, en virtud de la cual recibimos tales datos, fue hecha de tal forma que nos dieran la información discriminada en cuanto al número de paramilitares y guerrilleros desmovilizados, afirmaron que ese ministerio no maneja la información acerca de la pertenencia del desmovilizado a un grupo determinado así como tampoco su alias dentro de dicha organización, es decir que se maneja a los paramilitares y guerrilleros desmovilizados de manera unificada.⁵¹

Por su parte la Fiscalía General de la Nación ha afirmado que según el Comité Operativo para la Dejación de Armas, del cual hace parte el Ministerio de Defensa, se han desmovilizado individualmente 12.149 guerrilleros y 3.590 paramilitares de forma individual⁵², es decir, un total de 15.739 combatientes. Pero a su vez, el Ministerio de Defensa ha afirmado que se han desmovilizado individualmente 9.052 combatientes de los cuales 3.170 son paramilitares, 4.447 son de las FARC, 1.204 del ELN y 231 pertenecieron a disidencias de los grupos antes mencionados⁵³.

De tal forma resulta evidente que las cifras globales de desmovilizaciones individuales no corresponden las unas con las otras, ni siquiera las que se manejan dentro del ministerio de defensa nacional, por autoridades que deben tener la información por ser parte del CODA y porque cada desmovilizado pasó por estas entidades. El ministerio del interior manejaba el 21 de abril de 2006 una cifra de 13.399 desmovilizados, el ministerio de defensa, en el mes de febrero aproximadamente, una cifra de 9.052 desmovilizados, y el CODA para la misma época una cifra de 15.739 combatientes desmovilizados.

Este es un fenómeno que se presentó durante todo el proceso de desmovilización individual, por ejemplo, el 27 de octubre de 2005 el ministerio de defensa afirmó que se habían desmovilizado 8.327 personas de forma individual pero en el consolidado que está en la página web afirman que finalizando septiembre del mismo año se habían desmovilizado 7.177 combatientes.

Con respecto al armamento entregado por los combatientes que se presentaron voluntariamente ante las autoridades judiciales en aras de desmovilizarse de los grupos armados a los cuales pertenecieron, se presentó igualmente una situación de desinformación bastante desafortunada.

Según el ministerio de defensa nacional, la proporción que existe entre combatientes que se entregaron con armamento y los que se entregaron sin el es del 50%. *“De acuerdo con el numero de personas desmovilizadas durante el gobierno actual, correspondiente a la*

⁵⁰ Ministerio del Interior y de Justicia. Oficio 0004364 fechado el 21 de abril de 2006. Firmado por Patricia del Pilar Niño González, Programa para la Reincorporación a la Vida Civil.

⁵¹ Ibidem. *“En cuanto al número de personas han (sic) sido desmovilizadas individualmente y reinsertados a la vida civil, y grupo al cual pertenecen, le informamos que el Ministerio del Interior no trabaja con grupo, ni alias (...).”*

⁵² Fiscalía General de la Nación. Oficio 002518 fechado el 27 de abril de 2006. Firmado por Luis González León, Jefe de la Unidad Nacional de la Fiscalía para la Justicia y la Paz.

⁵³ Oficio 03439 sin fecha del Ministerio de Defensa Nacional. No obstante no tener fecha es una respuesta a un derecho de petición elevado el 6 de Febrero de 2006.

fecha a un numero de 8.327, se ha establecido que un 50% de estas se entregan con armas y un 50% sin ellas”⁵⁴.

Igualmente, el manejo que se le da a las armas entregadas no resulta ser el mas adecuado para este tipo de procesos. El ministerio de defensa no cuenta con información que les permita establecer qué persona entregó un arma determinada, ni mucho menos para establecer el grupo para el cual actuaba esa persona con esa arma. *“La información no está discriminada de acuerdo al grupo armado, se maneja de forma globalizada”*⁵⁵

Esta situación resulta preocupante por cuanto evidencia la falta de transparencia del proceso de desmovilización, pone en entredicho la seriedad del mismo y demuestra que el Estado no tiene la capacidad para monitorear a los desmovilizados, los beneficios, el futuro accionar de los que depusieron las armas y no posee información que puede ser útil para establecer en los procesos judiciales la comisión de un crimen mediante el uso de un arma determinada.

Desmovilizaciones colectivas

“Según lo que ha observado la MAPP/OEA, con la excepción de algunas zonas, el programa de reinsertión está en crisis y pone en peligro la viabilidad del proceso de paz a largo plazo.”⁵⁶

El proceso de desmovilizaciones colectivas de los grupos paramilitares comenzó el 25 de noviembre de 2003 con la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara. Para el 30 de abril de 2006, el proceso de desmovilización había realizado 35 actos colectivos de desmovilización con la segunda fase de entrega de armas por parte del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas que dejó como saldo un total de 30.431 combatientes desmovilizados.

Con estos resultados el gobierno nacional ha reiterado que Colombia está libre de paramilitares por cuanto no hay mas grupos por desmovilizarse aun cuando existen disidencias como el Bloque Cacique Pipintá y se han presentado casos de disidencias dentro de los mismos grupos que ya se han desmovilizado.

En su sexto Informe la Misión Apoyo al Proceso de Paz de la OEA afirmó que existen aun grupos de paramilitares que no se han desmovilizado. Se trata de grupos que antes hacían parte orgánica de los Bloques o Frentes desmovilizados y que aun continúan delinquir en las zonas donde operaban los antiguos Bloques o Frentes.

Especial atención merece este informe por cuanto señala que este tipo de situaciones se presentan en el diversos departamentos del país.

En el departamento de Córdoba donde luego de la desmovilización, paramilitares renuentes a la misma operan vestidos de civil, hacen censos de la población y controlan el tráfico de drogas y su producción.

⁵⁴ Oficio 48170 MDN-VAPTI. 27 de octubre de 2005. Firmado por Andrés Mauricio Peñate Giraldo. Viceministro de Defensa Nacional.

⁵⁵ *Ibidem*. Respuesta a la pregunta *¿Cuántas y qué tipo de armas se han entregado en las desmovilizaciones individuales de grupos paramilitares?*.

⁵⁶ Sexto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). Febrero de 2006.

En el departamento del Meta, un reducto del Frente Vichada del Bloque Central Bolívar se ha dispuesto para disputar a desmovilizados de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada (ACMV) la extorsión a la población y a los camiones que pasan por este punto de flujo de insumos y abastecimiento para los cultivos ilícitos en ese sector.

En el departamento de Sucre un grupo de aproximadamente 30 hombres siguen operando en inmediaciones a los Montes de María. Situación similar se presenta en el departamento de Bolívar con un grupo que presta custodia a la zona donde existen acciones relacionadas con el narcotráfico.

Lo anterior demuestra que el gobierno nacional nunca ha tenido control sobre los grupos que se desmovilizan y por ende sobre la cesación de actos criminales de éstos sobre la población civil que se ha encontrado siempre inerme al poder paramilitar.

Asimismo un estudio del proceso da cuenta de que el gobierno nacional tampoco ha tenido siquiera una idea aproximada de las verdaderas dimensiones de los grupos paramilitares que operan en el país. “(...) [D]e una población inicial de 10 o 12 mil combatientes que supuestamente había antes de la Ley de Justicia y Paz, con posterioridad a la misma se han desmovilizado cerca de 20 o 22 mil troperos. ¿De dónde salieron esos 10 o 12 mil nuevos guerreros?”⁵⁷.

La situación resulta siendo mas grave si sumamos los desmovilizados individuales, esto se explica porque durante el Gobierno de Álvaro Uribe los grupos paramilitares se fortalecieron y se legitimaron permitiendo su crecimiento y consolidación regional.

DESMOVILIZACIONES COLECTIVAS				
2003	Bloque Caique Nutibara	Noviembre 25	873	1.036
	Autodefensas de Ortega	Diciembre 7	168	
2004	Bloque Bananero	Noviembre 25	453	2.648
	Autodefensas del Sur del Magdalena	Diciembre 4	47	
	Autodefensas de Cundinamarca	Diciembre 9	147	
	Bloque Catatumbo	Diciembre 10	1.437	
	Bloque Calima	Diciembre 18	564	
	Autodefensas de Córdoba	Enero 18	925	10.419
	Bloque del Suroeste Antioqueño	Febrero 2	125	
	Frente Mojana	Junio 15	110	
	Frente Héroes de Tolová	Julio 14	465	
	Bloque Montes de Maria	Julio 30	594	

⁵⁷ Ramiro Bejarano Guzmán. Cosas del pasado. El Espectador. Abril 2 de 2006. En el mismo sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó en su Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.120. Doc. 60. 13 diciembre 2004. párr. 56 que “conforme a cifras proporcionadas por el Ministerio de Defensa, para el año 2003 las AUC contaban con aproximadamente 13.500 miembros”.

2005	Bloque Libertadores del Sur	Agosto 1	689	
	Bloque Héroes de Granada	Agosto 6	2.033	
	Autodefensas de Meta y Vichada	Agosto 23	209	
	Bloque Pacífico	Septiembre 3	358	
	Bloque Centauros	Septiembre 11	1.135	
	Bloque Noroccidente Antioqueño AUC	Septiembre 24	222	
	Frente Vichada del BCB	Octubre 22	325	
	Bloque Tolima	Diciembre 12	207	
	Frente Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio del BCB	Diciembre 15	1.922	
	Bloque Vencedores de Arauca	Diciembre 23	548	
2006	Bloque Mineros	Enero 20	2.790	17.579
	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	Enero 28	742	
	BCB- Sur de Bolívar	Enero 31	2.523	
	Bloque Resistencia Tayrona	Febrero 3	1.166	
	Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio	Febrero 7	990	
	Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes, Héroes de Florencia (BCB)	Febrero 15	552	
	Frente Sur Putumayo BCB	Marzo 1	504	
	Frente Julio Peinado Becerra de las AUC	Marzo 4	251	
	Bloque Norte (Copey – Chimía)	Marzo 8	2.215	
	Bloque Norte (La Mesa – Valledupar)	Marzo 10	2545	
	Frentes Héroes Del Llano y Héroes del Guaviare de las AUC	Abril 11	1.765	
	Frente Costanero del Bloque Élmer Cárdenas	Abril 12	309	
	Frente Pavarandó y Dabeiba Bloque Elmer Cárdenas	Abril 30	484	
	Frente Norte Medio Salaquí	Agosto 16	743	
TOTAL			31.682	

Fuente: <www.altocomisionadoparalapaz.gov.co> consultado el 21 de septiembre de 2006.

Niños y proceso de desmovilización

“A pesar de los enormes avances que en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes ha tenido el derecho internacional, y específicamente en lo que atañe a las recomendaciones y obligaciones que en materia de reclutamiento ilegal se han realizado, el gobierno actual no ha tomado el tema de los niños, niñas y adolescentes soldados de forma prevaliente, en los actuales procesos de desmovilización y reinserción de grupos armado al margen de la ley.”⁵⁸

⁵⁸ Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. 2006. Pág. 337 tomo 2.

La participación de niños en el conflicto armado interno de Colombia es una realidad que no puede ser desconocida. “Según un comunicado difundido por Human Rights Watch, al menos uno de cada cuatro combatientes ‘irregulares’ en Colombia tiene menos de 18 años (...) Además, asegura que varios miles tienen menos de quince años, que es la edad mínima que permite el reclutamiento para las fuerzas armadas o grupos militares bajo la Convención de Ginebra.”⁵⁹

Organismos internacionales de protección a los derechos humanos han manifestado esta realidad como un factor de preocupación en materia de derechos humanos en Colombia. “La Comisión condena firmemente el reclutamiento del gran número de niños por los grupos paramilitares y guerrilleros. En este sentido, la Comisión insta a esos grupos a poner fin al reclutamiento de niños y a desmovilizar inmediatamente a los que participan actualmente en ellos. La Comisión está consternada por el uso de minas antipersonal por parte de grupos paramilitares y guerrilleros.”⁶⁰

Asimismo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos calcula que son alrededor de 14.000 niños vinculados a la guerra⁶¹, posición que de la misma forma comparte la Procuraduría General de la Nación⁶².

Según la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia⁶³ “los grupos paramilitares tienen diferentes modalidades de vinculación y de pago en amplias zonas del país. En Córdoba, los reclutan a cambio de una remuneración de \$300.000 mensuales (US 100)⁶⁴; en Barrancabermeja (Santander), además del reclutamiento a cambio de una remuneración que va de \$270.000 a \$500.000 (de entre US 90 a US 170 aproximadamente), los utilizan para investigar o seguir a algunas personas, a cambio de lo cual pueden pagar entre mil y diez mil pesos, o alguna prenda de ropa costosa, según el valor de la información⁶⁵”.

“Entre el 1° de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2004, los grupos paramilitares han asesinado o desaparecido a por lo menos 2.241 personas por fuera de combate⁶⁶,

⁵⁹ “Los jóvenes alistados en los grupos paramilitares dijeron a Human Rights Watch que su entrenamiento incluía presenciar la mutilación de prisioneros con machetes y sierras eléctricas (...) “Ellos mataban a tres o cuatro personas durante el curso. Había turnos entre las escuadras, cada una un día diferente”, dijo Oscar, ex combatiente paramilitar.” Colombia: Empeora el problema de los niños combatientes. COMUNICADO DE PRENSA. HUMAN RIGHTS WATCH. Bogotá, 18 de septiembre de 2003. Ver también: El Espectador. “Según Human Rights, en Colombia hay 11.000 niños en la guerra”. Febrero 23 de 2005.

⁶⁰ Declaración del Presidente de la 58 sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Colombia, párr. 19. Ginebra, marzo 18 – abril 26 de 2002.

⁶¹ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2002.

⁶² “Dentro del proceso de negociación que antecede a la desmovilización colectiva, no se ve que se esté discutiendo el tema de los niños, niñas y adolescentes. Así, las noticias se desarrollan en torno a las armas, bienes y no con respecto a la necesidad de esclarecer el paradero de 11.000 a 14.000 niños, niñas y adolescentes.” Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. 2006. Pág. 337 tomo 2.

⁶³ Informe Alternativo al Comité de Derechos del Niño. Colombia 2005. Pág. 66.

⁶⁴ El Tiempo, “Paramilitares de Córdoba envían cadáveres de sus combatientes al barrio donde vivían”, Abril 1 de 2003.

⁶⁵ Entrevistas con jóvenes. Segundo trimestre de 2003.

⁶⁶ Comisión Colombiana de Juristas. El deber de la memoria. 2005.

*entre ellos al menos a 92 niños y niñas*⁶⁷. (...) *La ONG Comisión Colombiana de Juristas ha sistematizado información de 31 de los 80 casos de violaciones al derecho a la vida cometidas por los grupos paramilitares en contra de niños y niñas; todos están en condición de impunidad: En 17 no se adelanta investigación alguna, en los casos investigados no se ha conseguido ningún resultado positivo; siete casos se encuentran en fiscalías para delitos comunes y sólo siete en fiscalías especializadas*⁶⁸.”

Esa situación enmarcada en un proceso de desmovilización hace que la responsabilidad por los menores ex combatientes recaiga directamente sobre el Estado y en las instituciones gubernamentales que lo componen, las cuales deben crear políticas o adecuar las que ya existen para que amortigüen el camino de la guerra a la civilidad y que resuelvan los conflictos emocionales, psicológicos o afectivos, que tienen los niños excombatientes. En ese sentido, el menor combatiente tiene que ser considerado víctima del conflicto y debe dársele un tratamiento adecuado para su “reinserción” lejos de la guerra.

No obstante, la calidad de víctima del menor el tratamiento que se le da éste a la hora de la desmovilización son los contemplados en la ley 782 y el decreto 128 de 2003. Una vez hecho esto, las autoridades tienen un plazo de 36 horas para poner al menor a disposición de la autoridad competente, en este caso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dicho plazo de 36 horas resulta problemático por cuanto es aprovechado por los estamentos militares para ejercer sobre ellos acciones inadecuadas desde el punto de vista ético, moral y legal.

“(...) [E]n el marco de la estrategia de seguridad gubernamental, el Ejército considera que el Estado no puede perder la información que tienen los niños, por lo cual son sometidos a un interrogatorio militar (...) La Procuraduría expidió la Directiva No. 13, en la cual reitera que los miembros de la Fuerza Pública deberán cumplir con el término máximo de 36 horas para la entrega de niños y niñas al ICBF y que no podrán someterlos a “cualquier tipo de interrogatorio, llámese entrevista, acercamiento o actividad de inteligencia”³¹². Sin embargo, la ACNUDH señaló recientemente que continúa ‘la utilización de niños como informantes o en operativos de inteligencia, incluyendo a niños desmovilizados, en contradicción de la Directiva N.º 13 de 2004, emitida por el Procurador General’⁶⁹.”⁷⁰

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de proponer e implementar políticas que vayan encaminadas al bienestar de los niños, los adultos mayores y la familia en general, tiene un programa especial para recepcionar casos de menores involucrados en la guerra.

El Programa de Atención a Jóvenes Desvinculados y Amenazados por el Conflicto Armado del ICBF consta de tres fases a saber en su “medio institucional”:

⁶⁷ Comisión Colombiana de Juristas. Seguimiento judicial a violaciones al derecho a la vida cometidas por los grupos paramilitares contra niñas y niños. Es posible que haya otras víctimas muertas o desaparecidas, además de las ya reportadas. Por consiguiente, esta información deberá entenderse como un registro mínimo y no como un registro excluyente en relación con la totalidad de las víctimas.

⁶⁸ Comisión Colombiana de Juristas, El deber de la memoria. 2005 Pág. 50, La relevancia de esta situación radica en que los hechos no investigados por fiscalías especializadas no son consideradas violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario en el país.

⁶⁹ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2005/10 – 28 de febrero de 2005).

⁷⁰ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. Op. Cit. Pág. 73.

- ❖ Hogar Transitorio: En esta etapa se recepcionan a los menores remitidos por Juez o Defensor de Familia y pretende establecer las valoraciones y diagnósticos en todas las áreas de cada menor para la identificación de su perfil, lo cual permite determinar su traslado para la continuidad de su proceso de inserción social en un Centro de Atención Especializado para el inicio de la segunda etapa. Esta etapa tiene una duración de aproximadamente 45 días.
- ❖ Centro de Atención Especializado CAE: El objetivo de esta fase es brindar atención integral especializada al menor. Se inicia el proceso de preparación para la vida social y productiva, y se refuerzan las áreas de atención de acuerdo con el perfil de cada joven. La duración de esta etapa oscila entre 8 meses y un año.
- ❖ Casa Juvenil: En esta etapa se ponen en práctica las herramientas adquiridas y se prepara al menor para la inserción familiar y social. Esta etapa tiene una duración máxima de un año.

En cuanto a la atención en “medio sociofamiliar” presenta las siguientes modalidades:

a) Hogar Tutor:

Consiste en que una familia seleccionada y capacitada según criterios técnicos del ICBF, acoge de manera voluntaria y transitoria y por tiempo completo a un niño, niña o joven menor de 18 años. Esta etapa dura alrededor de un año

b) Reintegro Familiar :

Es una medida de protección determinada por la autoridad competente apoyada en los conceptos del equipo interdisciplinario del ICBF y otras instituciones una vez establecidas las condiciones que garanticen la restitución de los derechos del niño o niña desvinculado del conflicto armado. Requiere un proceso de seguimiento y acompañamiento por parte del equipo interdisciplinario del Centro Zonal del ICBF.

c) Reintegro Familiar con Subsidio Condicionado:

En esta modalidad de atención se hace necesario identificar la red de apoyo familiar para que acojan al menor y le brinden, en un ambiente afectivo una atención integral que les garantice y restituya sus derechos. La familia recibe un aporte económico para satisfacer sus necesidades básicas. El subsidio tiene una duración de máximo un año.

Si finalizar el proceso existen condiciones para el reintegro del menor, éste regresa con su grupo familiar, y cuando el joven cumple la mayoría de edad y está certificado por el CODA pasa al Programa de Reincorporación del Ministerio del Interior.⁷¹

A pesar de las bondades que se puedan suscitar del programa de atención antes descrito (se impide que el niño desmovilizado tenga contacto con miembros de los organismos de seguridad del Estado, que por lo menos de la lectura de los programas se supone que su desmovilización fue total, por señalar solo unos ejemplos), llama la atención el número de

⁷¹ Noviembre de 2005. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

menores beneficiarios del mismo en contraposición a las cifras que manejan Human Rights Watch, las Naciones Unidas y la Procuraduría General de la Nación.

“Desde el 7 de agosto de 2002 al 16 de diciembre de 2005, se han desmovilizado 9.737 personas, de las cuales solamente 1.527 son niños, niñas y adolescentes. En la vigencia de la ley 975 de 2005 (agosto 2005 – enero 2006, aproximadamente), se han desmovilizado 101 niños, en comparación con 891 adultos, mientras que el ICBF reporta que han sido atendidos por el Programa de Atención para Víctimas de la Violencia solamente 2.743 niños, niñas y adolescentes, entre noviembre 16 de 1999 y enero 31 de 2006, de los cuales 375 han ingresado al programa”⁷².

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde el 1 de diciembre de 2002 al 28 de octubre de 2005 se han atendido en el Programa de Atención Especializado del ICBF, 769 menores de edad provenientes de las AUC de todo el país⁷³, cifra que evidentemente es mucho menor a los estimativos de estudios anteriores señalados previamente. Finalmente vale tener en cuenta las consideraciones hechas por la Procuraduría General de la Nación al respecto.

“Lo anterior indica que la entrega de niños, niñas y adolescentes es mínima con respecto a la totalidad de los utilizados en el conflicto armado, y en comparación a la totalidad de adultos desmovilizados, lo que trae como consecuencia el no cumplimiento de la condición de desmovilización del artículo 10, num. 3 de la ley 975 de 2005.”⁷⁴

Bienes entregados por los grupos paramilitares

Algunos de los ejes importantes para lograr el desmonte real del paramilitarismo es la devolución de los bienes que son fruto de sus actividades criminales como el desplazamiento forzado de personas, el narcotráfico, la extorsión y otros. Este tema fue muy polémico cuando en la elaboración de la Ley de Justicia y Paz se debatió sobre la importancia de negar beneficios legales a los paramilitares desmovilizados si no había una devolución total de bienes, sin embargo el legislativo consideró que esto no fuera así y nos puso de cara a la legalización de todos estos bienes e incluso a la protección legal de los testaferros que tengan estos propiedades de procedencia ilegal.

Los reportes oficiales han manifestado que los bienes entregados por los paramilitares durante todo el proceso de desmovilización es de 59 predios rurales (25.601hs.), 149 automotores y 3 aeronaves⁷⁵, bienes que evidentemente no serán suficientes para cubrir todas las reparaciones que puedan suscitarse por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares.

Y muy a pesar de existir la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, que a simple vista pareciera ser la garantía de los derechos de las víctimas en la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, ésta únicamente se limitará a la vigilancia y observancia de la forma

⁷² Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. 2006. Pág. 338 tomo 2.

⁷³ Noviembre de 2005. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

⁷⁴ Ibidem. Procuraduría General de la Nación. Pág. 229 tomo 2.

⁷⁵ Segundo listado Justicia y Paz. Alto Comisionado para la Paz
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006/abril/abril_24_06.htm>

como se den las reparaciones y en caso de no estar de acuerdo con la forma como ésta se haga, tendrá entonces que emitir recomendaciones para su adecuada ejecución⁷⁶.

Es decir, ni la cantidad de bienes entregados por los paramilitares, ni las funciones que la ley le otorga a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación son suficientes para garantizar los derechos de las víctimas en este proceso de desmovilización.

Tierras

“Para 1996 y 1997 existían aproximadamente 2.580 hectáreas cultivadas de coca. Un año después de la incursión paramilitar, esta cifra estaba alrededor de 12.390, según información del Comando General de las Fuerzas Armadas para la época.”

En Colombia hay alrededor de 3.600.000 personas desplazadas internamente por la violencia⁷⁷, y a pesar de que sigue siendo un país de latifundistas (lo que hace que el campesino promedio sea propietario de poca tierra) resulta intolerable que el proceso de desmovilización de los paramilitares haya arrojado algo más de 25.000 hectáreas devueltas⁷⁸.

Es evidente que los paramilitares no han devuelto las tierras usurpadas a los campesinos, situación indignante para el país y factor de preocupación en la sociedad en la medida en que ya que por medio de la muy cuestionada Ley de Justicia y Paz supuestamente se logrará hacer las devoluciones de tierras y otros bienes a las víctimas de la violencia paramilitar.

“Los ‘paras’ ofrecen devolver 100 mil hectáreas, cuando de acuerdo con el contenido de la información, el titular debió ser que los “Paras se quedarán con 900 mil hectáreas”, pues la verdad cruda es que hoy detentan un millón de hectáreas, conseguidas a sangre y fuego.”⁷⁹

La situación se complica aun más cuando las investigaciones afirman que *“la tierra abandonada por desplazados en años recientes asciende a 4 millones de hectáreas, cifra que triplica la tierra redistribuida durante más de cuatro décadas de reforma agraria”*.⁸⁰ Otros hablan hasta de 7.000.000 de hectáreas arrebatadas por la fuerza a las personas desplazadas⁸¹.

⁷⁶ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Abril 24 de 2006.

⁷⁷ *“Con respecto al número de personas desplazadas, que distintas fuentes aproximan a más de 3,5 millones, también se presentan discrepancias en su cuantificación. Por vía de ejemplo, entre el Sistema Único de Registro – SUR que lleva Acción Social (1’732.551 personas – 395.847 familias) y los datos de Codhes (2’192.551 personas) hay una diferencia de 460 mil personas.”* Proyecto Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización. Procuraduría General de la Nación. 2006. Pág. 152 tomo 1.

⁷⁸ *“Con base en los estimativos de las entidades que se mencionan a continuación, se puede suponer que el 76% de la población desplazada tenía al momento del éxodo forzados derechos vinculados a la tierra ya sea como propietaria, tenedora, ocupante o poseedora. Con relación a los predios urbanos abandonados y a los bienes muebles no puede realizarse un ejercicio similar porque no existen cifras ni registros de los mismos”*. *Ibidem*. Pág. 150 tomo 1.

⁷⁹ El Espectador. “Cosas del pasado”. Abril 2 de 2006.

⁸⁰ Banco Mundial. *Colombia: una política de tierras en transición*. Documento Cede No. 29, Bogotá, agosto de 2004.

⁸¹ *“En lo que concierne a las zonas rurales, no se conocen con precisión el número de hectáreas en manos de narcotraficantes, grupos de autodefensas, guerrillas y otros actores, pese a sus efectos sociales, políticos, económicos, ambientales y militares. El cálculo exacto se hace difícil, dado que los registros oficiales de*

Pero lo que resulta siendo un factor de mayor preocupación a la falta de interés de los paramilitares para devolver las tierras, es la falta de voluntad y capacidad del Estado para resarcir a los desplazados por la violencia mediante la posibilidad de establecer a ciencia cierta el número de hectáreas usurpadas en virtud del conflicto armado y hacer posteriormente una entrega de tierras a las víctimas y un retorno seguro a sus lugares de origen. Pese a estas dificultades la Ley de Justicia y Paz habla de verdad, justicia y reparación y del derecho al retorno de los desplazados, cosa que será imposible llevar a cabo por cuanto el Estado solo tiene las capacidades para manejar el poder legislativo para aprobar leyes que hablen sobre los temas nodales de una ley propia de justicia transicional, pero es incapaz e involuntarioso de llevar a la realidad las pretensiones de la ley.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, encargado de promover el desarrollo democrático del sector rural, velar por los intereses generales de los campesinos y propender por la distribución justa de la tierra, no lleva un registro con el número de hectáreas expropiadas a los desplazados por parte de los grupos armados que operan en Colombia, mucho menos lleva un registro del número de personas que han podido retornar a sus tierras como producto del proceso de desmovilización, así como tampoco tiene conocimiento del número de hectáreas devueltas por los paramilitares ni el lugar de dichos predios⁸². Además, *“en Bogotá no cursan investigaciones por perturbación a la posesión sobre inmuebles pertenecientes a la población desplazada”*⁸³.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta imposible en términos de reconciliación nacional avanzar hacia ella cuando el Estado deja de lado los derechos de las víctimas desplazadas por la violencia al no tener una forma eficaz para determinar quienes son realmente víctimas y quienes no lo son en lo que a desplazamiento forzado y abandono de tierras corresponde y por ende, para garantizar ese derecho a quienes realmente son los titulares del mismo. Entre tanto el INCODER entrega y titula tierras a los paramilitares.⁸⁴

Lo que si ha hecho el gobierno nacional es impulsar en el Congreso Nacional el proyecto de Ley 319 de 2005 Cámara el cual pretende reducir los términos de prescripción de la

posesión de predios no determinan claramente sus propietarios y adicionalmente los narcotraficantes (y demás actores) utilizan diferentes métodos para no figurar como los dueños legítimos de las tierras, y por ello las estimaciones fluctúan entre 2,6 y 6,8 millones de hectáreas (...)” Proyecto Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización. Procuraduría General de la Nación. 2006. Pág. 254 tomo 1.

⁸² Oficio 01896 fechado el 9 de noviembre de 2005. Firmado por Marcela Ureña Gómez. INCODER.

⁸³ Oficio No. 0011332 de la Fiscalía General de la Nación, 25 de agosto de 2005. INFORME SOBRE EL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN EN COLOMBIA. OEA/Ser.L/V/II.120. Doc. 60. Diciembre 13 de 2004. Párr. 44. Ver entrevista con Salvatore Mancuso en: El Espectador del 3 de noviembre de 2004 donde indica “es cierto que en el transcurso del conflicto hemos adquirido algunas propiedades que han servido de infraestructura para el esquema de defensa. Me dice que hemos expropiado tierras. Le digo una cosa: cuando me formé dentro del esquema de autodefensa, los que se desplazaban eran los ganaderos, los campesinos. O sea que el desplazamiento viene desde hace mucho.” Ver también “Los señores de la tierra. Grupos paramilitares se están apoderando, a sangre y fuego, de las tierras más valiosas del país. Las víctimas están desesperadas y no tienen quién les devuelva su patrimonio” en Revista Semana Edición N° 1152, 31 de mayo al 7 de junio de 2004, página 224, en el cual se hace referencia a los métodos y estrategias empleados por grupos paramilitares en distintas regiones del país para usurpar títulos a través del asesinato, el desplazamiento forzado, la escrituración sin registro y la corrupción.

⁸⁴ Vale mirar la situación que se generó a partir de la adjudicación de tierras por parte del INCODER a Eleazar Moreno alias ‘Comandante Jaime’ cabecilla del Frente Héroe del Llano. Jefe paramilitar de los Llanos desmovilizado ayer reconoció haber recibido tierras de Incoder. El Tiempo. Abril 12 de 2006.

propiedad inmueble de 10 a 5 años para que las tierras en manos de los paramilitares tengan un título válido a favor de ellos⁸⁵.

“Por su parte, en la política de desmovilización y reinserción no se ha avanzado en la construcción de acuerdos entre el Gobierno nacional y los grupos organizados al margen de la ley, particularmente con los grupos de autodefensas, para que estos restituyan efectivamente los bienes a las víctimas, como condición indispensable para acceder a los beneficios de la ley 975 de 2005”⁸⁶.

Finalmente, el parágrafo 3 del artículo 12 del decreto 4760, por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005, establece como medida de reparación colectiva la entrega de tierras a reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia⁸⁷.

Devolución de personas desaparecidas en Colombia

Algunos de los fines que debe estar presente en cualquier proceso real de paz y de desmovilización de grupos armados ilegales debe ser el de conocer la verdad de los hechos, la reconciliación nacional y la entrega de toda la información que permita conservar la memoria y aclarar las circunstancias que rodearon las graves violaciones a los derechos humanos.

El caso colombiano es contrario a lo anterior, pues el proceso de desmovilización lo que ha hecho es ocultar la verdad de los hechos, no ha permitido obtener información de los crímenes cometidos y por ende no ha permitido esclarecer quienes, cómo, cuando y dónde ocurrieron hechos de violaciones a los derechos humanos. Tal es el caso del crimen de desaparición forzada cometido sistemáticamente por el Estado y los paramilitares en el desarrollo del conflicto armado que el país.

El 24 de marzo de 2006 cuando ya se habían desmovilizado alrededor de 30.000 paramilitares, el Alto Comisionado para la Paz manifestó que a la fecha no se habían hecho gestiones puntuales en cuanto a la devolución de personas desaparecidas, a la entrega de información para ubicar las fosas comunes y cadáveres de víctimas de los grupos paramilitares desmovilizados⁸⁸.

Posteriormente, el 21 de abril de 2006, la Fiscalía General de la Nación nos informó que apenas se habían hecho 5 diligencias judiciales de exhumación en las cuales se encontraron los restos de 7 personas de los cuales 4 fueron devueltos a los familiares. Del mismo modo,

⁸⁵ Artículo 3º. *Requisitos*. Para la aplicación del proceso especial se requiere lo siguiente: a) Que el inmueble objeto de este proceso tenga título o títulos registrados durante un período igual o mayor a cinco (5) años y cuya inscripción corresponda a la llamada falsa tradición, a excepción de aquellos títulos para cuyo saneamiento solo sea necesaria la adjudicación en sucesión notarial o judicial del último titular del derecho de dominio.

⁸⁶ Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. 2006.

⁸⁷ Artículo 12. Parágrafo 3º. Se entenderá como medida de reparación colectiva la entrega, por parte de los desmovilizados, de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia.

⁸⁸ Oficio OFIO6-269-64 / AUV 12300 fechado el 24 de marzo de 2006. Firmado por Roberto Mora Sagasti. Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

afirmó que existen únicamente 4.098 investigaciones por hechos considerados como de desaparición forzada en Colombia⁸⁹.

Las cifras anteriores resultan sumamente preocupantes al ser comparadas con las cifras que manejan las organizaciones de derechos humanos que estudian el crimen de desaparición forzada en Colombia. La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos, ASFADDES, por ejemplo, afirma que existen en Colombia alrededor de 7.200 personas desaparecidas.

Armas entregadas

Una de las aristas más problemáticas del proceso de desmovilización es el que tiene que ver con el proceso de entrega de armas por parte de los combatientes.

“Solo el 65 por ciento de los ‘paras’ que a la fecha se ha acogido al proceso de paz (6.636 de los 10.383 hombres) entregó algún tipo de arma. Entonces, ¿cómo combatían los 3.747 inermes?”⁹⁰.

Según el Alto Comisionado para la Paz se han entregado 16.984 armas luego de haberse desmovilizado 30.150 paramilitares⁹¹, esto equivale, según el Alto Comisionado, a que por cada dos hombres desmovilizados se haya entregado un arma⁹². Del mismo modo, afirma el Ministerio de Defensa Nacional que el armamento que han entregado los paramilitares se encuentra en regular estado de conservación⁹³, y el diario El Tiempo afirma que hacen falta por lo menos 3.000 armas y más del 30% de ellas están inservibles⁹⁴.

Carlos Castaño, legendario cabecilla de los paramilitares afirmó en su libro “Mi Confesión” haber recibido en un solo pedido 8.770 fusiles AK 47, es decir que de acuerdo a lo que han entregado los paramilitares en el proceso de desmovilización, equivale aproximadamente a dos lotes de este tipo de armas.

Las cifras sobre armas que se manejan de cada desmovilización colectiva demuestran que el faltante de armas en el proceso de desmovilización fue una constante, que muchas estaban dañadas y que muchas no eran armas de guerra como fusiles sino que eran armas cortas como revólveres, pistolas y “changones”.

En las desmovilizaciones colectivas la entrega de las armas se hizo de manera global⁹⁵, es decir, que los combatientes entregan sus armas en las ceremonias de desmovilización y el Estado lo único que hace es recibirlas, contarlas y evaluar su estado. En ningún momento se hace una relación de las armas con respecto a la persona que las entrega, no se hacen

⁸⁹ Oficio UNJP 002026 fechado el 21 de abril de 2006. Firmado por Luis González León. Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.

⁹⁰ El Tiempo. “Solo el 65% de los paramilitares entregaron las armas”. Septiembre 19 del 2005.

⁹¹ http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/desmovilizaciones/2004/index_resumen.htm

⁹² AUC desmovilizados han entregado más armas que otros grupos en procesos de paz. Abril 4 de 2006. http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006/abril/abril_4_06a.htm

⁹³ Oficio 48170 MDN_VAPTI fechado el 27 de octubre de 2005. Firmado por Andrés Mauricio Peñate Giraldo. Ministerio de Defensa Nacional.

⁹⁴ El Tiempo. “La reinserción de cerca de 20 mil desmovilizados cuesta 400 mil millones de pesos al año”. Septiembre 20 del 2005.

⁹⁵ Oficio OFIO6-28350 / AUV 12300 fechado el 24 de marzo de 2006. Firmado por Roberto Mora Sagasti. Oficibna del Alto Comisionado para la Paz.

averiguaciones con respecto a la procedencia de las mismas y no se abren investigaciones con relación al delito de tráfico de armas.

Según el Ministerio de Defensa Nacional, encargado de las desmovilizaciones individuales, la información y el manejo que le dan a la misma acerca de las armas entregadas por parte de paramilitares y guerrilleros, no la tienen discriminada por grupo ni mucho menos por combatiente, simplemente manejan un número total sobre el cual es imposible establecer cualquier relación entre el arma, crímenes y delitos cometidos con relación a su uso⁹⁶.

El único ente encargado de hacer seguimiento a la entrega de armas es la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos MAPP-OEA⁹⁷ que en virtud de su mandato no nos pudo poner en conocimiento de tal información⁹⁸. No obstante en sus informes trimestrales que presenta al Secretario General de la OEA hace algunas referencias a las armas entregadas pero salta a la vista que el seguimiento que se le hace a dichos artefactos es superficial. En dichos informes enuncian el número de armas, el tipo entre otras cosas y el número que entregaron en cada desmovilización.

De los mismos informes de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz se desprenden datos que generan gran preocupación en el monitoreo del proceso. Una vez finalizado la desmovilización de casi la totalidad de las estructuras de los paramilitares, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz, como observadora y garante de la transparencia del proceso, no puede dar fe de que las armas que se entregaron sean todas las que poseen los paramilitares, puesto que es evidente que el número de armas no corresponde al número de personas desmovilizadas, así como tampoco puede dar fe de que las armas entregadas hayan sido destruidas en aras de que se callen los fusiles paramilitares de una vez por todas⁹⁹.

Impunidad y situación jurídica de las personas desmovilizadas a través del primer marco legal.

Una breve mirada luego de la ejecución de las desmovilizaciones colectivas demuestra que la situación de impunidad generada por la aplicación del primer marco legal es absoluta a favor de los paramilitares que año tras año delinquieron en el territorio nacional.

Un artículo escrito y publicado por la Corporación Colectivo de Abogados toma algunos de los casos más representativos al respecto¹⁰⁰:

- El Bloque Catatumbo¹⁰¹ arribó a la región (incluida Cúcuta) en 1999, y fue responsable de por lo menos 3.000 muertes violentas, 200 desapariciones forzadas, 39 masacres y 40 mil

⁹⁶ Oficio 48170 MDN_VAPTI fechado el 27 de octubre de 2005. Firmado por Andrés Mauricio Peñate Giraldo. Ministerio de Defensa Nacional.

⁹⁷ Presidencia de la República. 9 de febrero de 2006.

⁹⁸ Oficio fechado el 21 de abril de 2006. Firmado por Sergio Caramagna. MAPP-OEA.

⁹⁹ “Igualmente, a la MAPP/OEA le preocupa, y considera de suma importancia, la destrucción de las armas entregadas por los grupos paramilitares en las desmovilizaciones colectivas. Hasta el momento no ha sido posible asegurar la destrucción de este armamento.” Sexto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). Febrero de 2006.

¹⁰⁰ Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Consolidación paramilitar e impunidad en Colombia. Marzo 14 de 2006 en <http://www.colectivodeabogados.org/article.php3?id_article=484>

¹⁰¹ El 10 de diciembre del 2004 se efectuó desmovilización colectiva de 1.425 hombres de este bloque paramilitar, que hace parte del Bloque Norte cuyo jefe directo es Salvatore Mancuso. Oficina del Alto Comisionado Para la Paz

desplazados¹⁰². Entre el 16 de julio de 2003 y el 16 de julio de 2004 en el marco del supuesto cese de hostilidades cometieron 211 homicidios individuales y 44 colectivos¹⁰³. Después de su “desmovilización”, y en los primeros seis meses del año 2005, se presentaron 389 asesinatos, 101 menos que en el mismo lapso del 2004. El 29 de mayo de 1999 en la Gabarra (corregimiento de Tibu), asesinaron a 20 labriegos y más de 1.000 personas fueron desplazadas forzosamente. Según cifras de la policía 5.200 personas fueron asesinadas en esta región en los últimos cinco años. En Cúcuta más de 200 personas fueron reportadas como desaparecidas, 300 cuerpos se encontraron enterrados en fosas comunes y más 40 mil personas fueron desplazadas.

- Al Bloque Calima se le atribuyen más de 400 homicidios en el centro y norte del Valle del Cauca desde el 31 de julio de 1999, cuando se asentó el primer contingente en el área rural de Tulúa¹⁰⁴. Asimismo se le atribuye la responsabilidad por la masacre de Trujillo (Valle).
- El Bloque Cundinamarca, únicamente en el año 2003 cometió más de 500 crímenes¹⁰⁵.
- El Bloque Libertadores del Sur, cometió por lo menos 100 crímenes en Nariño en los últimos tres años¹⁰⁶.

Para septiembre de 2005 existían 5.030 decisiones que profirió la Fiscalía General de la Nación que dictaban la preclusión de la instrucción, 559 decisiones de resolución inhibitoria y se habían presentado 892 casos de personas a quienes se les habían negado los beneficios¹⁰⁷, para un total de 6.481 “desmovilizados” sobre quienes ha habido decisiones judiciales.

Por su parte, pasados ya más de dos años de la desmovilización del primer grupo paramilitar con 868 hombres, el Bloque Cacique Nutibara, la Procuraduría General impugno 163 resoluciones inhibitorias proferidas por la Fiscalía General a favor de miembros de dicho grupo por estar involucrados en delitos no indultables¹⁰⁸ y todas fueron falladas favorablemente a favor de la petición de la Procuraduría, es decir, casi el 20% de este grupo no era apto para acceder a los beneficios contenidos en la ley 782 y en el decreto 128. Preocupa no tener conocimiento de que la Procuraduría haya hecho esto con los grupos restantes.

Lo anterior es un indicativo de que no se ha evaluado a profundidad la responsabilidad de los desmovilizados en la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Finalmente, a noviembre de 2005 cuando ya se habían desmovilizado 11.402 personas se habían dictado a favor de paramilitares desmovilizados colectivamente 1.927 resoluciones inhibitorias, 1.667 preclusiones¹⁰⁹ y 1 indulto¹¹⁰.

¹⁰² Cifras Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República.

¹⁰³ Fundación Progresar. Informe entregado al Jefe de la Misión de la OEA. Sergio Caramagna.

¹⁰⁴ El Tiempo. “Llegó el turno del Bloque Calima”. Diciembre 4 del 2004.

¹⁰⁵ Tiempo. “Retrato del “patrón” de Yacopi”. Diciembre 12 del 2005.

¹⁰⁶ El Tiempo. “Cae Jefe de Inteligencia por ser presunto paramilitar”. Diciembre 7 del 2003.

¹⁰⁷ Información suministrada por la Dra. Jenny Jadith Jalal Espitia, Directora Nacional de Fiscalías de fecha 19 de septiembre del 2005, en respuesta a Derecho de Petición presentado por el Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

¹⁰⁸ El Tiempo. “La procuraduría verificará”. Diciembre 11 del 2004.

¹⁰⁹ Ibidem. Noviembre 8 de 2005.

¹¹⁰ Ibidem. Noviembre 3 de 2005.

Eso quiere decir que en contra de 11.402 paramilitares que se encontraban activamente delinquiriendo, el Estado tenía investigaciones en curso únicamente contra 3.594 hombres y una sola condena por un delito admnistrable o no indultable.

En cuanto a delitos no indultables, el Estado tenía únicamente 5 condenas¹¹¹.

Este primer marco legal fue aplicado a por lo menos el 93% de los paramilitares desmovilizados. Las cifras, los resultados analizados de desmovilizaciones llevadas a cabo tiempo atrás y que denotan un grado de resultados a mediano plazo, demuestran que las proyecciones que se han venido haciendo de las normas que lo componen a partir de la lectura y del análisis de las mismas concluyen que este es un factor de impunidad de inmensas magnitudes.

Segundo marco legal:

“En su sentencia en el Caso Barrios Altos estableció que resultan inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”¹¹².

No obstante la utilidad que representa el decreto 128 de 2003 para garantizar la impunidad al 93% de los desmovilizados, este no se prestaba para la desmovilización de algunos de los altos mandos de las AUC que tenían órdenes de captura vigentes por la comisión de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por narcotráfico, como a otros que estaban condenados o en las cárceles por graves crímenes, por lo cual se hizo necesario para el gobierno redactar y promover la expedición de una ley que, pese a sus contradicciones con la Constitución Nacional y con la legislación internacional sobre derechos humanos, se adecuara al objetivo de institucionalizar las estructuras ilegales de la estrategia paramilitar.

De esta forma, el gobierno nacional luego de un intento fallido en su iniciativa de crear una ley de alternatividad penal, logra que curse en el Congreso la ley 975 de 2005 también conocida como “Ley de Justicia y Paz”.

Las verdaderas intenciones de la ley quedaron en evidencia en los hechos que reseñábamos anteriormente en los cuales el Alto Comisionado para la Paz aseguraba a los jefes paramilitares que la competencia de la Corte Penal Internacional quedaba impedida frente a la aplicación de una ley que contemplaba penas privativas de la libertad¹¹³.

Además, luego de reiterados pronunciamientos por parte de Álvaro Uribe Vélez en cuanto a la inexistencia de un conflicto armado en Colombia, y de haber retirado el componente

¹¹¹ Ibidem. “El Gobierno nacional ha negado el indulto a 3 miembros del BCN, 2 del Bloque Calima”.

¹¹² Corte IDH, Caso Barrios Altos - Chumbipuma Aguirre y otros, Sentencia del 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75. Párr. 41.

¹¹³ Ver Capítulo II: Violación al cese de hostilidades y proceso de desmovilización. Revelaciones Explosivas. Revista *Semana*, 27 de septiembre de 2004.

político que debía existir en los grupos con los cuales el gobierno nacional entraría en diálogos para alcanzar la desmovilización de sus integrantes y la paz, la Ley de Justicia y Paz reconoció en los paramilitares el carácter político al considerarlos sediciosos¹¹⁴.

Con la aplicación de esta ley y su decreto reglamentario los paramilitares desmovilizados que han cometido crímenes de lesa humanidad, sobre todo algunos de los altos mandos, gozan de impunidad al pagar penas irrisorias por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (delitos inadmitibles y no indultables por su naturaleza); lavan el capital conquistado en el negocio del narcotráfico o a través de violaciones a los derechos humanos (como el desplazamiento forzado por ejemplo)¹¹⁵; se protegen de ser extraditados a los Estados Unidos por narcotráfico por cuanto ésta figura de cooperación bilateral no puede operar para delitos políticos; y quedan con vía libre para participar directamente en política apoyados en sus estructuras militares que controlan grandes porciones del territorio nacional y, por supuesto, la “voluntad” de voto de los habitantes de dichas regiones.

La Procuraduría General, con respecto a la ley ha hecho las siguientes afirmaciones:

“(…) la citada ley no cumple a cabalidad con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, en especial con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar a los autores de graves violaciones de los derechos humanos o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y con el deber de garantizar a las víctimas de estas violaciones sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Así mismo la ley desconoce algunas normas constitucionales y estándares internacionales en materia de derechos humanos y DIH, puesto que consagra mecanismos que podrían favorecer la impunidad.

Tales mecanismos son:

- 1. La definición de víctima no incluyó a todas las personas que pueden ser afectadas por violaciones a los DDHH y al DIH.*
- 2. No se desarrolló adecuadamente el contenido de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.*
- 3. Invierte el principio según el cual debe ser el Estado el que debe reparar a las víctimas de graves violaciones a de los DDHH e infracciones al DIH.*

¹¹⁴ Un reciente fallo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de la Ley de Justicia y Paz declaró que el artículo que otorgaba la condición de sediciosos a los paramilitares iba en contra de la Constitución por cuanto en la aprobación del mismo no se habían cumplido las formalidades legales. No obstante, el gobierno nacional ya ha manifestado su intención de volver a presentar al Congreso de la República esta iniciativa.

¹¹⁵ Ver. Artículo 20 Ley 975 de 2005 “...se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley”(subrayado por fuera de texto). “La ausencia en la ley de referencias al conflicto armado interno y al derecho internacional humanitario hace que no existan fronteras claras respecto al tipo de delitos que podrían ser cobijados por la llamada pena alternativa. Esta falta de contexto y claridad normativa puede llegar a incluir delitos comunes y de narcotráfico” Ver. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia. Comunicado de prensa: Consideraciones sobre la ley de “Justicia y Paz”, 27 de junio de 2004, en <www.hchr.org.co>.

4. *La ley confunda las políticas sociales de un Estado Social de Derecho y la ayuda humanitaria a las víctimas del conflicto armado interno con acciones en cumplimiento del deber estatal de reparar a las víctimas de este conflicto.*

5. *La corta duración de la investigación y el juzgamiento de los delitos en la ley no garantiza el esclarecimiento de la verdad procesal y la protección adecuada de los derechos de las víctimas, en particular su derecho a un recurso judicial efectivo, que deberá resolverse en un plazo razonable.*

6. *La acumulación de procesos y de sanciones penales iniciadas con anterioridad a concomitancia con la vigencia de la ley impide la persecución adecuada (investigación y juzgamiento) de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, lo mismo que imposibilita la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal que evidentemente son mucho más gravosas que la establecida como pena alternativa.*

7. *La pena alternativa no es proporcional con respecto a la gravedad de los hechos cometidos y al daño causado a las víctimas individuales y colectivas.*

8. *La extensión de los efectos jurídicos y políticos favorables que la Constitución Política consagra para el delito de sedición a las actividades de los miembros de los grupos armados al margen de la ley, en particular, de los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), podría favorecer la impunidad de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.”¹¹⁶*

Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Decreto 4760 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005¹¹⁷

“Las protecciones derivadas del derecho al debido proceso y la protección judicial aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales, previstos en los Convenios de Ginebra, se corresponden en forma sustancial con las protecciones del derecho internacional de los derechos humanos y exigen a los Estados el juzgamiento y sanción de personas que cometan u ordenen la comisión de infracciones graves al derecho internacional humanitario.”¹¹⁸

¹¹⁶ “Proyecto” Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. 2006. Pag 75-91 tomo 1.

¹¹⁷ Tomado de Consolidación paramilitar e impunidad en Colombia “documento en construcción”. Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. 2006.

¹¹⁸ Ver artículo 49 del Convenio I, artículo 50 del Convenio II, artículo 129 del Convenio III y Artículo 146 del Convenio IV, aprobados por la “Conferencia diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de la guerra, el 12 de agosto de 1949”, que establecen que “las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado la orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio [...] cada una de las partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer cualquiera de las infracciones graves y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad..”. Ver también artículo 85 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y comentario en CICR *Commentary on the Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949 and relating to the*

El pasado 22 de julio de 2005, el Presidente Alvaro Uribe Vélez sancionó la llamada “Ley de Justicia y Paz” y el 30 de diciembre se expidió el decreto 4760 que reglamenta dicha ley.

Muchas críticas ha recibido esta normatividad, señalándose que estas normas son complementarias y cierran el ciclo de impunidad cuyo sustento ha sido la aplicación de ley 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003.

Conforme a lo anterior tanto la ley 975 como su decreto reglamentario, se constituyen en un instrumento de legitimación social de la estrategia paramilitar, que busca legalizar la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia y ocultar la responsabilidad del Estado en la creación, consolidación y expansión del proyecto paramilitar.

La consolidación de un estado social de derecho y de una paz duradera, pasa necesaria y obligatoriamente por el respeto y garantía de los derechos de las víctimas a la VERDAD, por la necesidad de conocer y poder dismantelar así las redes de apoyo de los grupos paramilitares, de que los familiares conozcan las razones por las cuales se cometieron los crímenes contra sus familiares; a la JUSTICIA, por la exigencia de enfrentar la impunidad que alimenta la repetición de los hechos y por que marca la transición a una sociedad protectora de los derechos humanos, y a la REPARACION, por ser un paso hacia la reconciliación social, al reconocimiento de la dignidad de las víctimas.

De acuerdo a lo anterior analizaremos por que la ley 975 de 2005 ni sus decretos reglamentarios¹¹⁹ no respetan ni garantizan los derechos de las víctimas¹²⁰.

Sobre la participación de las víctimas en el proceso

Antes de entrar a analizar el papel de las víctimas en este segundo marco legal, es importante señalar que en el proceso de desmovilización llevado a cabo a partir de la aplicación del primer marco legal por el cual pasó el 93% de los paramilitares desmovilizados, las víctimas no tuvieron oportunidad alguna de participación para determinar si esos miles de desmovilizados tienen que ver con los miles de crímenes cometidos por los paramilitares en todo el desarrollo de la guerra en la cual vienen participando desde hace décadas.

El Derecho Internacional establece que las víctimas deben tener amplias oportunidades de participar en los procesos penales que se adelanten por violaciones que se cometieron en su contra.

Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I), Sandoz, Swinarski & Zimmermann eds., Nijhoff, 1987. Pág. 991 y ss.

¹¹⁹ Decreto 4760 de 2006 y 2898 de 2006.

¹²⁰ A pesar de que los comunicados de la Corte Constitucional acerca del examen de constitucionalidad que le hizo a la ley, logran de alguna manera aclarar el papel de las víctimas en el proceso que se surte en la aplicación de la ley de Justicia y Paz; acerca de la Reparación; acerca de los bienes entre otras cosas, nos parece responsable enunciar los problemas que se derivan de la lectura del texto legal (por cuanto a partir de ello se pone en evidencia la voluntad y la intención del Estado para favorecer estos grupos) y esperar a la publicación del fallo de la Corte en aras de evitar caer en imprecisiones al hacer las consideraciones que sobre la realidad llevarán las modificaciones que haga el Tribunal sobre la ley.

Esto implica tener el pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y juzgamiento.

La ley 975 genera una ambigüedad, que afecta el derecho de las víctimas y sus familiares a participar en todas las etapas del proceso, al no especificar cual de los dos códigos de procedimiento penal vigentes (*ley 600 del 2000, que garantiza el acceso al expediente*) o *la ley 906 de 2004 (que no posibilita esta participación)*, se aplicará a los procesos cobijados por la ley 975.

Esta ambigüedad, pone en duda el derecho de la víctimas y familiares como parte civil en cualquiera de las etapas del proceso judicial y por el contrario solo se prevé expresamente la participación de la víctima en la fase de reparación. (art. 23 y 45 Ley 975)

Si bien el decreto reglamentario 4760 (art. 11-5) establece que las víctimas pueden intervenir directamente en el proceso, repite al igual que la ley 975 que las víctimas podrán participar en el incidente de reparación, esto parecería redundante si es que ya tienen la posibilidad de participar en todo el proceso. Entonces vale preguntar ¿Cuál es el objetivo de hacer esta claridad?

Además, existen dudas cuando expresamente se señala que a las *víctimas solo se les suministrará la información pertinente para la protección de sus intereses* (art 11-3), si fuese clara la participación como parte civil, esto en sí mismo les daría derecho a conocer de todo el proceso, entonces ¿Por qué se hacen precisiones sobre estos aspectos?

Se señala que la víctima tendrán derecho a “*controvertir*” las decisiones que los afecten (Art 11-8), pero no expresamente se dice que puedan interponer los recursos establecidos por la ley, facultad que tiene cualquier sujeto procesal, y en este caso si fuese Parte Civil.

De otro lado se abre la puerta para exonerar de responsabilidad a los terceros que hayan participado en las conductas relacionadas con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes ilícitos que sean entregados para la reparación de las víctimas, que implica que el Fiscal aplique el principio de oportunidad, es decir decida si lleva o no a juicio, de acuerdo con su buen criterio, a los testaferros de los paramilitares, cuando en la mayoría de los casos han sido cómplices de los crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos por los paramilitares.

Sobre el derecho a la verdad

El derecho a la verdad parte de la obligación de garantía, que se traduce en una prestación de hacer y que impone al Estado la obligación de organizar todo el aparato estatal, de tal forma que las libertades y derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos sean realmente efectivos.

Esta obligación implica el deber de los Estados partes de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos reconocidos en estos tratados.

La ley vulnera el derecho de las víctimas a saber quienes fueron responsables de estos crímenes, los motivos, los hechos y las circunstancias relacionados con la comisión de los crímenes y el derecho de la sociedad a conocer los sucesos y las razones por las cuales se perpetraron estos crímenes, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro,

como un deber de recordar¹²¹. Así mismo, desconoce el derecho a la verdad, entendido como la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real¹²².

La ley no contempla la verdad histórica sobre el surgimiento, desarrollo y consolidación de los grupos paramilitares y la responsabilidad del Estado por acción, omisión, colaboración o aquiescencia en esta estrategia de terror que no solo ha cobrado la vida de miles de víctimas, sino que ha afectado la legitimidad del propio Estado.

Los marcos jurídicos existentes no exigen revelar el por qué, cuándo y cómo se perpetraron las atrocidades, quienes son los máximos responsables de los crímenes, cuáles fueron las motivaciones, cuáles fueron y son las fuentes de financiación, los modos de actuación de los criminales etc. La verdad con esta ley, queda reducida a un esquema básicamente procesal- penal, en el cual a los derechos de las víctimas no se les da la importancia que merecen.

La ley deja impunes a quienes han financiado y promovido el paramilitarismo en Colombia. Deja en el más absoluto anonimato la responsabilidad histórica del Estado en el surgimiento y consolidación paramilitar.

Ejemplo de lo anterior, es que tanto la ley como el decreto 4760, establecen un procedimiento mediante el cual el desmovilizado rinde una versión libre ante un fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, manifestando los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia al grupo armado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron, y que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley, y los bienes que se entregarán para la reparación a las víctimas, *si los tuvieren*, y la fecha de su ingreso al grupo armado, así como “ *toda otra circunstancia que contribuya de manera efectiva a obtener la verdad*”

Como vemos, no se exige a los “desmovilizados” ni confesar ni entregar los bienes adquiridos ilícitamente como condiciones para recibir los beneficios judiciales¹²³.

Incluso el decreto 4760 señala que el Fiscal debe advertirles de su derecho a no declarar en su contra, ni de sus parientes, como si se tratara de un procedimiento ordinario y no de la negociación de una rebaja de penas.

- Ni la ley ni el decreto, proveen mecanismos eficaces para incentivar la confesión plena y fidedigna, elementos claves para esclarecer la verdad sobre los grupos paramilitares.

La versión libre no obliga a quien la rinde a informar sobre la estructura militar, política y financiera y redes de apoyo, la responsabilidad del Estado en la conformación y consolidación del paramilitarismo y los nexos con la Fuerza pública, (*No hace referencia al procesamiento de aquellos servidores públicos que por acción y/u omisión participaron en los crímenes cometidos por los integrantes de los grupos paramilitares*); tampoco obliga a señalar la totalidad de los hechos delictivos en los que haya participado o que

¹²¹ Principios para la protección y la promoción de los dh mediante la lucha contra la impunidad de Joinet (1997).

¹²² Corte Constitucional. Sentencia C-228-02. MP. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

¹²³ El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas expresó recientemente su preocupación porque la ley de “Justicia y Paz” podría favorecer la impunidad.

tenga conocimiento; los frentes anteriores en donde participo, los alias o seudónimos y falsos documentos de identidad, el armamento empleado, incluyendo su origen y destino, los resultados de los operativos, los lugares de comisión de los delitos o donde se encuentren evidencias físicas de los mismos (incluyendo restos mortales), la titularidad inicial de los bienes arrebatados.

- Aunque del decreto 4760 se podría deducir que el Fiscal puede preguntar sobre todos estos asuntos (artículo 5), ni la ley ni el decreto establecen disposición alguna donde se exprese que el incumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios, implicaría la pérdida automática de los mismos, lo que hace incierto que el desmovilizado revele plenamente lo que sabe y la verdad sigue sometida a la voluntad del desmovilizado, por que no existe la obligación seria para hacerlo.

Por el contrario, la ley premia la mentira y el ocultamiento de la verdad, al establecer en el artículo 25, que si con posterioridad a la sentencia o el indulto se establece que la versión de los hechos no fue acorde a la verdad, y se llegara imputar al beneficiario delitos no incluidos en su versión libre, este no pierde el derecho a la pena alternativa.

Si acepta haber participado en la realización de estos delitos, y si el fiscal no puede probar que la omisión no fue intencional, solamente se amplia en un 20 % a la pena alternativa impuesta.

Así, la verdad queda limitada a los relatos parciales que establezca cada caso individual sin establecer conexidad con otros que permitan indagar sobre la violación masiva y sistemática de los crímenes cometidos, las responsabilidades principales, beneficiarios, patrocinadores y encubridores de los grupos, como mecanismos ciertos para garantizar la no repetición de los crímenes.

De acuerdo a lo anterior, lo máximo que “confesarán” será su vinculación al grupo armado, pero no su responsabilidad en crímenes cometidos. Así, la verdad queda limitada a los relatos parciales que establezca cada caso individual sin establecer conexidad con otros que permitan indagar sobre la violación masiva y sistemática de los crímenes cometidos, las responsabilidades principales, beneficiarios, patrocinadores y encubridores de los grupos, como mecanismos ciertos para garantizar la no repetición de los crímenes.

De otra parte y en relación a los bienes se le deja en plena libertad para que entregue lo que quiera, pero si no lo hace, no es un elemento que le impida a hacerse acreedor a los beneficios contemplados en la ley.

Desde esta perspectiva reiteramos que el derecho a la verdad implica conocer las razones no sólo de los hechos concretos, sino, además, de la motivación estructural y sistemática que llevó a que existieran fenómenos como el paramilitarismo. Esto implica que el perdón que se le debe brindar a todas y cada una de las víctimas debe contener, aparte del arrepentimiento representado en acciones de reparación integral, la verdad de la violencia política en general, la finalidad del fenómeno y el reconocimiento de las víctimas como víctimas de una política general y no sólo de acciones individuales.

Sobre el derecho a la justicia

“Las experiencias hemisféricas en el contexto de esfuerzos de pacificación han llevado a tanto a la Comisión como a la Corte Interamericana de Derechos

*Humanos a interpretar, entre otras, la obligación de los Estados miembros de compatibilizar el recurso a la concesión de amnistías e indultos a favor de personas que se han alzado en armas contra el Estado, con la obligación de éste de esclarecer, castigar y reparar violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.*¹²⁴

La ley vulnera el derecho a la justicia que tienen las víctimas pues no se investiga, ni sanciona las graves violaciones a los derechos humanos, no existen medios adecuados para valorar las pruebas, no se establecen tiempos prudenciales para realizar una exhaustiva investigación, no establece penas proporcionales a la gravedad de los hechos que implica, tiempo de la pena y condiciones de cumplimiento de la condena, no busca establecer la verdad histórica y no establece recursos judiciales efectivos para que las víctimas directas e incluso la sociedad pueda exigir el respeto de sus derechos.

Las actuaciones procesales serán orales, los tiempos y términos son insuficientes y se destinarán pocos fiscales para estos procedimientos, lo que necesariamente va a conducir a que no se garantizará una profunda ni exhaustiva investigación, ni juicios serios, es decir, las víctimas y los defensores de derechos humanos se estarán enfrentando a un remedo de justicia.

Según el marco establecido por la ley y el decreto 4760, antes de recibir la versión libre del desmovilizado, el Fiscal cuenta con un plazo máximo de 6 meses para realizar la investigación previa (Art. 4 decreto 4760). La versión libre puede desarrollarse en varias audiencias (Art. 5)

Después de recibirla, y cuando de la evidencia o de la versión libre, se puede inferir razonablemente que el desmovilizado es autor o participe de uno o varios delitos, el Fiscal tiene horas para realizar una audiencia de formulación de la imputación (Ley 975- Art. 7).

A partir de esta audiencia, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y paz, con el apoyo de su grupo de Policía Judicial, tiene un plazo máximo de 60 días para adelantar labores de investigación y verificación de los hechos cometidos por el desmovilizado (Art. 18. ley 975).

Este plazo se puede prorrogar de manera excepcional, sin que exceda los 120 días. En total el fiscal tendría hasta 10 meses para adelantar las investigaciones.

Aunque podría pensarse que 10 meses es un plazo suficiente para adelantar las investigaciones, lo cierto es que frente a los más de 41.400 casos de tortura, desapariciones forzadas, y ejecuciones extrajudiciales, (1966-1998), según lo registra el Proyecto Nunca Mas, o las más de 14.477 víctimas del paramilitarismo de Estado (1988-2003), según el Banco de Datos de Derechos Humanos y violencia política del Cinep, y que se encuentran en un alto porcentaje en la impunidad, va a ser imposible que en este corto lapso se esclarezcan estos crímenes, y por el contrario se va a legalizar la impunidad en que se encuentran.

¹²⁴ Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.120. Doc. 60. 13 diciembre 2004. párr. 25.

Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización. Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial a la que corresponda su conocimiento.

Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor.

De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a una audiencia de sentencia e individualización de pena.

Cuando el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas. (Artículo 19 Ley 975)

Conforme a lo expuesto, los plazos establecidos, la composición de apenas 20 fiscales (art. 33 ley 975), y el procedimiento establecido, va conducir necesariamente a que no se garantizará una profunda ni exhaustiva investigación, nuevamente las víctimas y los defensores de derechos humanos estarán frente a un remedo de justicia.

Así mismo las normas establecen, penas mínimas por la comisión de graves violaciones a los Derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, vulnerando la obligación estatal de sancionar bajo los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, las violaciones a los Derechos Humanos

Efectivamente, la norma prevé un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, y establece la acumulación de procesos que se encuentren en curso y de penas en caso de condenas, de acuerdo a lo establecido en el código penal sobre acumulación jurídica, pero se hace la salvedad que en ningún caso la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la ley, es decir, a 8 años¹²⁵.

Así las cosas, se aplican unas penas mínimas por la comisión de graves violaciones a los Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad, vulnerando los *principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad*, incluso se favorece el ocultamiento de otras conductas delictivas, que de ser descubiertas posteriormente, simplemente se inicia una nueva investigación, y si la persona es condenada podría ser objeto del mismo beneficio de

¹²⁵ "(...) la laxitud de las penas consagradas para los autores de delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos... bajo criterios de protección de los derechos humanos, una pena tan baja traspasa los límites de las concesiones que los Estado pueden hacer en los procesos de paz o reconciliación nacional." Proyecto "Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización" Procuraduría General de la Nación. Pág. 288 tomo 2.

la pena alternativa, siempre que la “*omisión no sea intencional*”¹²⁶, una condición eminentemente subjetiva, lo que hace prever que el “desmovilizado”, gozará nuevamente del beneficio o que de acuerdo a la “gravedad del hecho”, se le aumentaría en un 20% la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

La ley 975 además prevé que a la pena alternativa se le podrá descontar hasta 18 meses de permanencia del “beneficiario” en la zona de concentración, e incluso que la pena pueda ser cumplida en el exterior. Y el decreto se extralimita frente a la ley, y amplía este beneficio a quienes hayan permanecido *fuera de la “zona de concentración”*, el cual será contabilizado como tiempo de privación de la libertad¹²⁷ (Art. 8 párrafo).

Sobre este aspecto, es preciso señalar que las zonas de concentración no están sometidas a las condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos carcelarios, no reúnen los requisitos exigidos de un régimen de privación de la libertad y lo que se pretende es sustraer del cumplimiento de parte de la pena alternativa con la que se beneficia el victimario.

Otro mecanismo de impunidad que se establece en la ley es que los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.¹²⁸

El decreto confirma esta situación, al establecer que los detenidos en cárceles y en proceso de juzgamiento, pueden ser considerados como desmovilizados y acogerse a los beneficios de la ley, solamente con que el miembro representante y el Gobierno, los incluyan en las listas respectivas que serán remitidas a la Fiscalía General (Art. 10, párrafo ley 975 y Art. 3 del decreto).

Así mismo se concede la rebaja de penas a las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, quienes tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte, con excepción de los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación o violación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Sobre la calificación de sedición¹²⁹ para los miembros de los grupos paramilitares tiene seria repercusiones, veamos:

- La conformación y pertenencia a grupos paramilitares se elevaría a delito político, desconociendo que esta estrategia contrainsurgente ha tenido como objetivo la

¹²⁶ Artículo 25 ley de Justicia y Paz.

¹²⁷ Al respecto la Fiscalía General de la Nación ha manifestado que la verificación de la permanencia de los paramilitares en las Zonas de Ubicación es función del gobierno nacional (Oficio DNF/OFICIO No. 0004749 fechado el 20 de abril de 2006. Fiscalía General de la Nación). Por su parte, el gobierno nacional ha manifestado al respecto que la permanencia en las zonas de ubicación es voluntaria (Oficio OFIO6-28945 / AUV 12300 fechado el 31 de marzo de 2006. Presidencia de la República), que la suspensión de las órdenes de captura opera únicamente para los paramilitares que permanezcan en la zona de ubicación (Oficio OFIO6-11655 / AUV 12300 fechado el 9 de Febrero de 2006. Presidencia de la República) pero al día de hoy no conocemos de la existencia de algún registro al respecto.

¹²⁸ Artículo 10 párrafo de la Ley de Justicia y Paz.

¹²⁹ Esta norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional debido a vicios de forma en su aprobación. Sin embargo el Presidente Alvaro Uribe ha anunciado que esta norma será reproducida nuevamente en otra ley con los efectos arriba señalados.

eliminación de personas y sectores sociales y populares que han reivindicado derechos, y los crímenes atroces del paramilitarismo han tenido como fin defender los intereses de las clases en el poder, el statu quo y garantizar el control social, político, económico y territorial y no para transformar el régimen constitucional vigente.

- El reconocimiento de delito político a favor de los paramilitares se constituye en un beneficio al poder ser cobijados por amnistías e indultos (Art. 150 150-17 y 201-2 CN), Ley 782 de 2002, que dispone la concesión de beneficios jurídicos como la extinción de acción penal, o el perdón de la pena para quienes se hallen involucrados en la comisión de delitos políticos y conexos, y la aplicación del decreto 128 de 2003 que reglamenta la forma de conceder esos beneficios. Es decir, la calificación del paramilitarismo como delito político permitiría que la conformación y participación en esos grupos no sea objeto de investigación y juzgamiento, y que sus autores no sean sancionados.
- La calificación del paramilitarismo como delito político implicaría que los miembros de los paramilitares no queden inhabilitados para ejercer los cargos públicos tanto de elección popular como otros cargos con formas diferentes de vinculación.
- El reconocimiento de sedición para los paramilitares, va a servir a los narcotraficantes para protegerse frente a la extradición, por que esta no procede por delitos políticos¹³⁰, y en consecuencia el narcotráfico sería considerado como un delito conexo con el paramilitarismo. De hecho, el artículo 10.5 de la ley 975, establece como requisito para hacerse acreedor a los beneficios de la ley que *el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito*, de tal forma que los narcotraficantes deberán probar simplemente que esa no ha sido su actividad principal¹³¹.
- Otra garantía que tendría este reconocimiento político, es que el doble juzgamiento por los mismos hechos estaría en su favor, pues, una vez que los narcotraficantes sean investigados y juzgados en Colombia, ya sea bajo el procedimiento penal ordinario, o en aplicación de la llamada ley de “Justicia y Paz”, no podrán ser extraditados por los mismos hechos que han sido objeto de proceso o condena¹³².

¹³⁰ El artículo 35 de la Constitución, dispone expresamente en su inciso tercero que “la extradición no procederá por delitos políticos”. Esa prohibición también incluye los delitos que se consideren conexos al delito político, es decir, los que resulten inherentes al accionar del grupo armado (porte y fabricación ilegal de armas, uso de uniformes e insignias privativas de la Fuerza Pública, etc.

¹³¹ “En los artículos 10 y 11 de la ley 975 se establecen los requisitos de elegibilidad para el desmovilizado – según sea de forma colectiva o individual, en contra de lo que constituye una línea de acción dentro de la política estatal en contra del tráfico de narcóticos, se prevé la posibilidad de que con la pena alternativa sean cobijados, a mas de los delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos, los delitos del narcotráfico y enriquecimiento ilícito cometidos en desarrollo de la política o los métodos que la organización ilegal haya adoptado para la financiación de sus operaciones”. Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización” Procuraduría General de la Nación. 2006. Pág. 142 tomo 2.

¹³² Garantía del *non bis in idem*. Artículo 8 del Código Penal y 29 de la Constitución. La Corte Constitucional ha precisado que en virtud de la prohibición de doble incriminación “cuando previamente a la solicitud de extradición existiese investigación o condena en Colombia, la extradición se torna improcedente y la jurisdicción penal colombiana debe aplicarse de manera imperativa con precedencia sobre la del Estado requiriente” Corte Constitucional, Sentencia SU - 110 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil.

Por último, juega el factor político: el gobierno mantiene la facultad discrecional de concederla o negarla según las condiciones que considere oportunas.

Sobre el derecho a la reparación integral

El 93% de los desmovilizados a partir del primer marco legal ya están libres de toda deuda con la justicia (en la medida en que en el proceso de desmovilización no se individualizaron debidamente para determinar su responsabilidad en crímenes en los que podrían tener una eventual responsabilidad) y reciben beneficios económicos sin haber reparado a las víctimas.

Por su parte, la Ley de Justicia y Paz no garantiza el derecho a la reparación integral por el daño causado, que va más allá de lo económico y/o ofrecimiento de un monto de dinero, y es la exhaustiva investigación judicial, la plena revelación de la verdad, el reconocimiento público del hecho, la sanción de los responsables, la prevención de nuevas violaciones y la indemnización económica como compensación por los daños causados.

Si bien la ley 975 define la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición y establece expresamente el derecho de las víctimas a una pronta e integral reparación por los daños sufridos a cargo del autor o participe del delito, o en caso que no se pueda individualizar al autor, a cargo del Fondo de Reparación, existen serios cuestionamientos de hacerlos efectivos.

Mientras, el concepto de reparaciones establecido por la Corte se fundamenta en el derecho de la víctima (que no puede ser modificada por disposiciones de derecho interno), de ser restablecida – en lo posible. A su situación previa a la violación, la ley 975 condiciona la reparación a la voluntad de los victimarios de entregar sus bienes ilícitos.

Si bien la ley contempla un papel para el Estado en las medidas rehabilitación, satisfacción y no repetición y crea un mecanismo a través del cual el Estado puede contribuir a la indemnización de las víctimas, no establece claramente que la obligación general de reparar adecuadamente sea una obligación que compete al Estado cada vez que haya un daño causado por la acción u omisión de sus agentes.

La ley solo prevé la participación de las víctimas en el último momento del proceso denominado como incidente de reparación. En efecto, en la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, y previa *solicitud expresa* de la víctima, o del fiscal del caso, o del ministerio público, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes. En esta audiencia la víctima o su representante legal o abogado de oficio, deberá expresar de manera concreta la forma de reparación que pretende, aportar las pruebas que fundamenta su petición.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y éste fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley. Si es admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y se invitará a los intervinientes a conciliar. Si hay acuerdo su contenido se incorporará a la decisión que falla el incidente; de lo contrario se dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, y oír el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo

acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Igualmente se establece que no podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Un primer aspecto, es que esta audiencia solo se dará si expresamente la solicita la víctima. Preguntamos: ¿Cómo van a obtener las víctimas la información de los procesados y los crímenes en que se encuentren inmersos para participar en estas audiencias de reparación si no puede acceder a la información? Bajo el argumento de la seguridad nacional no se conocen los nombres de las personas que se han desmovilizado tanto individual como colectivamente, y creemos que lo mismo va a suceder frente a esta ley.

Y de todas formas, si la víctima no hace uso de este incidente no podrá negarse la pena alternativa, lo que es indicativo que toda la normatividad está orientada a beneficiar a los victimarios. De otro lado la reparación se centra en la indemnización económica, dejando de lado medidas individuales de reparación como la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición y las medidas colectivas dirigidas a restaurar e indemnizar los derechos de las comunidades directamente afectadas con la comisión de los crímenes.

Sobre la reparación del daño causado por quienes han perpetrado crímenes atroces, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que la ley 975 pone más énfasis en la restitución de bienes adquiridos en forma ilícita que en los mecanismos que faciliten la reparación integral de las víctimas y que no se hace referencia específica a los mecanismos de reparación del daño al tejido comunitario de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, o a las mujeres desplazadas, cabezas de familia, quienes se destacan entre los grupos más vulnerables al accionar de los grupos armados.

La ley desconoce el derecho a la reparación como una exigencia colectiva, que incorpora dentro de su contenido el perdón público, entre otros aspectos, reduciéndolo a una indemnización económica. De otro parte permite que los bienes, no declarados como ilegales sigan en el patrimonio del miembro del grupo paramilitar, legalizando las propiedades arrebatadas arbitrariamente a miles de campesinos y comunidades afrodescendientes e indígenas.

Tampoco prevé como parte de la reparación debida a las víctimas el establecimiento de mecanismos de no repetición tales como la inhabilitación o separación del cargo de agentes del Estado que hayan participado por acción u omisión en la comisión de crímenes.

En conclusión, la reparación termina siendo una relación procesal entre víctima y victimario, (si la víctima se entera del proceso), lo que implica necesariamente la privatización de la exigibilidad de este derecho. Esto impide que sectores sociales que fueron objeto del accionar paramilitar no puedan acceder a una reparación integral, en tanto víctimas indirectas que fueron del mismo.

Los programas de “reparación colectiva” que establece la ley: Acciones para recuperar a institucional del Estado social de derecho, recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por la violencia etc. no es sí misma una obligación que surja del cumplimiento a cabalidad del derecho en mención, sino que son mínimos constitucionales que el Estado debe cumplir si quiere ostentar la legitimidad que le da, como supuesto normativo, la Constitución Nacional. En síntesis:

- La reparación se limitada a los bienes y recursos que los “desmovilizados” quieran declarar, se pone la carga de la prueba sobre las victimas, sin garantías, y como si los crímenes se hubiesen efectuado individual y aisladamente y no como parte de una política sistemática y planificada de represión.
- A pesar que se señala que cuando no se haya logrado individualizar al responsable, pero se compruebe el *daño y el nexa causal* con las actividades del grupo armado ilegal, se ordena la reparación a cargo del Fondo de reparación *“integrado por los bienes o recursos que a cualquier titulo entreguen las personas o grupos armados ilegales, recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie nacionales o extranjeras. La vigilancia de estos recursos debe hacerla la Contraloría General.”* La pregunta que surge es como la victima va determinar cual de los frentes hoy “desmovilizados”, fue el responsable del crimen, si ha sido en el desarrollo de este proceso donde fueron “bautizados”, por tanto en los procesos judiciales, serán muy pocos donde se identifica el frente responsable del crimen, sin contar que en un minino porcentaje se han logrado individualizar sus autores.
- La creación del fondo para la reparación a partir de los aportes de los miembros de los grupos paramilitares, teniendo en cuenta al consideraciones dadas en apartes anteriores en lo que respecta al proceso judicial, llevará a que al mismo sólo entre una mínima parte de los bienes que estos grupos han adquirido de manera ilícita, dejando, primero, a las víctimas sin la posibilidad de ver restituidas sus propiedades y pertenencias, y, segundo, a los victimarios con grandes activos dentro de su capital, los cuales, en virtud del proceso como tal, serán legalizados.
- Las comisiones regionales para la restitución de bienes, compuesta por *un representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), quien la preside, un delgado de la Procuraduría para la Justicia y la paz, un delegado de la personería municipal o Distrital, un delegado de defensor del pueblo y un delegado del Ministerio del Interior y de Justicia;* y creada para propiciar los tramites relacionados con las reclamaciones sobre la propiedad y tenencia de bienes, no garantizan imparcialidad ni independencia, dado que en las zonas donde se van a llevar estos “procedimientos”, son precisamente las que se encuentran bajo un total control paramilitar, las victimas han sido obligadas a desplazarse, quienes aun allí habitan están sometidas al terror, gran parte de los bienes están en manos de testaferros, sin contar los que fueron legalizados a la fuerza, estos y otros elementos nos permiten afirmar que estas comisiones no van a garantizar, ni la participación de las victimas, ni la devolución de sus bienes.

La ley establece una Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, con una vigencia de 8 años, y compuesta por el Vicepresidente de la Republica, quien la presidirá, el Procurador General, el Ministro del Interior y Justicia, Ministro de Hacienda, Defensor del Pueblo, dos representantes de organizaciones de victimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien tendrá la Secretaria Técnica. Igualmente, se establece que el Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres.¹³³

Entre las funciones que establece la ley, se encuentran la de garantizar a las víctimas la participación en el procesos de esclarecimiento, presentar un informe publico sobre el surgimiento de los grupos armados ilegales, hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación, así como verificar la labor de las autoridades locales, para garantizar la desmovilización plena de los miembros de los grupos armados ilegales y el cabal funcionamiento de las Instituciones en estos territorios. Así mismo, se señala que se podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

Adicionalmente deberá hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación y señalar recomendaciones para su ejecución y presentarán en los 2 años siguientes, al Gobierno Nacional y las Comisiones de paz de Senado y Cámara un informe sobre el proceso de reparación.

La composición de esta comisión (*13 miembros de los cuales seis son funcionarios estatales y cinco son "personalidades"*) y su designación por el Presidente de la República, pone en evidencia su falta de independencia e imparcialidad. De otro lado, la representación de las organizaciones de víctimas es mínima, solo dos, quienes son nombradas por los otros miembros de la Comisión, negándole incluso a las víctimas hasta el mínimo derecho de nombrar a sus representantes en un organismo colectivo establecido para reparar el daño ocasionado por las acciones de los paramilitares.

Así mismo, tanto en el proceso de *"negociación con los grupos paramilitares"*, así como en el trámite y expedición de la ley 975, se excluyó la participación, consulta y aprobación a las víctimas, familiares, organizaciones a las que pertenecían y a la comunidad en general, garantizando en esta forma la impunidad sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia, por tanto reafirmamos como un primer elemento para el análisis que nadie se puede abrogar la representación de las víctimas, familiares, organizaciones y que se asuman vocerías en nombre de ellas.

En tal virtud, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, no es legítima en sí misma, no es independiente si se analiza su composición y nombramiento, y no va cumplir con las funciones allí asignadas, por que la ley en su conjunto no ofrece los mecanismos reales para lograr el pleno esclarecimiento de los hechos, el establecimiento de la verdad, la efectiva participación y realización de los derechos de las víctimas y la aplicación seria de justicia, por estas razones, no puede admitirse que el Gobierno colombiano pretenda presentarla como una Comisión de Verdad.

Una real Comisión de la Verdad y Esclarecimiento Histórico, como mínimo debe ser autónoma, imparcial e independiente, establecer y determinar las responsabilidades sociales, políticas y estatales, doctrinas, estructuras e instituciones y estrategias utilizadas para la comisión de los crímenes de lesa humanidad en Colombia, gozar con garantías reales para la participación de las víctimas, acceso a la información oficial, archivos, informes, evidencias, investigaciones disciplinarias, penales y administrativas, así mismo las que reposen en dependencias militares, policiales o estatales, y las que conserven las organizaciones de derechos humanos, bancos de datos, y establecer un plan para la

¹³³ El presidente nombró como integrantes de esta comisión a : Monseñor Nel Beltrán Santamaría, Obispo de Sincelejo; el Facilitador de paz en Antioquia, Jaime Jaramillo Panesso; el catedrático Eduardo Pizarro y se ha propuesto a Ana Teresa Bernal, coordinadora de la Red de Iniciativas por la Paz y contra la Guerra (Redepaz) y Patricia Buriticá, de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y de la Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP).

reparación individual, familiar y social, tomando como base las propuestas de las víctimas y sus organizaciones. Sin embargo y encontrándonos en un escenario de consolidación y control social, político y económico de los grupos paramilitares en muchas regiones del país, la impunidad generalizada, el silenciamiento y miedo a las que están sometidas a las víctimas y comunidades, hoy se dan las condiciones ni garantías para el establecimiento de una Comisión de Verdad y Esclarecimiento Histórico.

Sentencias C-370 y C-575 de 2006¹³⁴

En virtud de dos de las más de 17 demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra de la Ley 975 de 2005, la Corte Constitucional se pronunció en los puntos más importantes en las sentencias señaladas en el título del presente capítulo.

Con dichos fallos la Corte hizo ajustes en los siguientes puntos:

- Verdad

Mediante la sentencia C-370 de 2006, la Corte se pronunció a favor de la protección del derecho de las víctimas y de la sociedad en general a conocer la verdad. Declaró que la versión libre rendida por la persona desmovilizada debe ser completa y veraz. En consecuencia, si se descubren después de la sentencia delitos no confesados, la persona pierde el beneficio de la pena alternativa respecto del delito ya juzgado si todavía no se ha extinguido la pena principal¹³⁵, y no adquiere el beneficio de la pena alternativa respecto del delito que se descubre. Señaló también que la persona desmovilizada debe informar el paradero de las personas desaparecidas y no sólo de las que se encuentra secuestradas, tal y como, inicialmente, lo contemplaba la ley.

- Justicia

Respecto del derecho a la justicia, la Corte señaló que las víctimas tienen derecho a participar con plenas facultades durante todo el proceso, y que todos los familiares que demuestren haber sufrido un daño por cualquier delito deben ser reparados. Por otra parte, declaró inconstitucional el artículo que permitía computar como privación de la libertad el tiempo que la persona desmovilizada hubiera estado en las “zonas de ubicación” -lugares en los cuales se suspenden las órdenes de captura para que se concentren los grupos armados ilegales y se adelanten las negociaciones-. Señaló, además, que los lugares de reclusión debían estar sometidos a las normas de control penitenciario y que no pueden ser sitios designados por el Gobierno, como lo establecía la ley 975.

La Corte consideró también que el tiempo previsto en la ley para llevar a cabo la investigación era insuficiente. Por tanto, la sentencia C-370 de 2006 indicó que la Fiscalía debe contar con el tiempo necesario para adelantar el programa metodológico de investigación (es decir “armar el caso”: recoger pruebas, determinar de antemano las hipótesis y las teorías del delito entre otras cosas) antes de formular la imputación (acusar ante el juez a los investigados), razón por la cual señaló que la persona desmovilizada sería

¹³⁴ Tomado del artículo “El marco jurídico para las desmovilizaciones en Colombia: Desafíos para garantizar los derechos a la verdad la justicia y la reparación” (borrador). Comisión Colombiana de Juristas y Corporación Colectiva de Abogados José Alvear Restrepo. Septiembre de 2006.

¹³⁵ La Corte señaló que se pierde el beneficio de la pena alternativa impuesta si los hechos omitidos se demuestran mediante sentencia ejecutoriada, proferida antes de que se extinga la pena principal, es decir, antes de que termine el período de libertad a prueba. Esto quiere decir, en un lapso que será de mínimo 7 años y medio y máximo 12 años.

puesta a disposición del juez de control de garantías únicamente cuando se hubiera desarrollado a cabalidad dicho programa.

- Reparación

En cuanto al derecho a la reparación, el fallo de la Corte Constitucional señala que todo el patrimonio de las personas desmovilizadas, y no solamente los bienes ilícitamente adquiridos por ellas, deben concurrir a la reparación de las víctimas, y que los miembros del grupo armado ilegal responden solidariamente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo.

Adicionalmente, el fallo busca garantizar la no repetición de los hechos de violencia, pues indica que quien reincida en actividades delictivas durante el período de libertad a prueba pierde el beneficio de la pena alternativa.

- Los paramilitares no pueden ser delincuentes políticos.

La ley 975 de 2005 adicionó al tipo penal de sedición la posibilidad que los miembros de los grupos paramilitares sean considerados delincuentes políticos, aún cuando su carácter, naturaleza y objetivo no corresponden a los elementos de este delito, pues sólo lo pueden cometer quienes se oponen al Estado, y no quienes actúan con su apoyo y en supuesta defensa de las instituciones legalmente constituidas¹³⁶.

La Corte Constitucional declaró inconstitucional la tipificación del paramilitarismo como delito político de sedición, debido a un vicio de trámite durante los debates.

Decreto 2898 de 2006 “Por el cual se reglamente la Ley 975 de 2005” y dos Proyectos de decretos reglamentarios adicionales¹³⁷

El 29 de agosto de 2006, el Gobierno colombiano publicó el decreto 2898 de 2006, el cual regula la ratificación que los miembros de los grupos paramilitares deben hacer para ser beneficiarios de la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz. De igual forma lo hizo con dos proyectos de decretos: uno que reglamentaría la Ley de Justicia y Paz y otro que reglamentaría la Ley 782 de 2002 -o de orden público-, los cuales fueron puestos a consideración de la opinión pública mediante un mecanismo de consulta que consistió en el envío de comentarios por medio de correo electrónico antes del 3 de septiembre de 2006.

Es innegable que dicho mecanismo de consulta desconoce abiertamente los principios constitucionales de la democracia participativa y la igualdad, y de los mecanismos de participación ciudadana establecidos claramente en la Constitución colombiana, pues su finalidad no fue hacer partícipe a la sociedad en un asunto de tan alta relevancia como el otorgamiento de beneficios jurídicos a personas acusadas de crímenes de lesa humanidad y de guerra, sino legitimar, mediante un procedimiento excluyente y extralegal, una normativa que burla el Estado de Derecho.

¹³⁶ Para profundizar en el proceso de conformación de los grupos paramilitares y la responsabilidad del Estado Colombiano en dicho fenómeno, ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Caso 19 comerciantes Vs. Colombia -2004-; Caso Mapiripán Vs. Colombia -2005-; entre otros”, San José de Costa Rica, Costa Rica,

¹³⁷ El análisis de los textos legales mencionados en el título, y que presentamos a continuación fueron tomados del comunicado de prensa emitido por la Federación Internacional de Derechos Humanos - FIDH - y la Corporación Colectiva de Abogados José Alvear Restrepo: “Dos decretos inconstitucionales”, publicados el 7 de septiembre de 2006.

Dentro del proyecto de decreto reglamentario de la Ley 782 de 2002, el Gobierno nacional revive la condición de delincuentes políticos (sediciosos) a los grupos paramilitares, declarada inconstitucional por vicios de trámite por la Corte Constitucional, incurriendo en una violación al principio constitucional de la reserva legal, según el cual sólo el Congreso de la República puede legislar en materia penal; no el poder ejecutivo. Dicho proyecto reforma explícitamente los artículos 467 y 468 del Código Penal colombiano, pues crea una nueva situación de hecho objeto de penalización bajo los tipos penales de rebelión o sedición¹³⁸.

El proyecto de decreto reglamentario de la Ley 975 de 2005 contiene múltiples disposiciones que desconocen lo fallado por la Corte Constitucional en las sentencias C-370 y C-575 de 2006, en las cuales se declararon varios apartes de dicha norma inconstitucionales y otros constitucionales de manera condicionada.

La Corte Constitucional declaró inconstitucional la disposición legal que permitía que los miembros de los grupos paramilitares juzgados bajo la Ley 975 pudieran descontar de su pena alternativa el tiempo de duración, no mayor a 18 meses, que pasaron en las “zonas de concentración”. Sin embargo, el parágrafo 2 del artículo 17 del proyecto revive este beneficio para los desmovilizados. Así mismo, el artículo 6 de dicho proyecto relativiza el requisito de elegibilidad contenido en el artículo 10.6 de la Ley 975, el cual, después de su declaratoria de constitucionalidad condicionada, dispone que es una obligación del desmovilizado responsable de los delitos de secuestro y desaparición forzada liberar las personas o confesar su paradero. El proyecto permite que se dé por cumplido dicho requisito con la sola colaboración para dar con el paradero y no con la entrega de la víctima.

Respecto del requisito según el cual los grupos armados no debían haberse conformado para el tráfico de estupefacientes, el proyecto de decreto en su artículo 3 crea una presunción general según la cual todos los delitos cometidos por los desmovilizados son conexos a la conformación del grupo, incluyendo el narcotráfico, el cual, según el proyecto a la Ley 782, sería tratado como delito político. Esto significa que los paramilitares pedidos en extradición por estas conductas no pueden ser objeto de este mecanismo de cooperación internacional, pues la Constitución señala que nadie será extraditado por delitos políticos.

La Corte Constitucional también había determinado que los beneficios jurídicos de la Ley 975 debían perderse si el desmovilizado mentía en su versión libre o si se comprobaba su participación en otras conductas sancionables penalmente. No obstante, el proyecto de decreto establece que la comisión de nuevos delitos debe ser probada judicialmente antes que finalice la pena alternativa y el periodo de prueba del desmovilizado implicado. Teniendo en cuenta la duración de un proceso penal en la jurisdicción ordinaria, la posibilidad de tener una sentencia condenatoria antes que venzan estos términos es difícilmente probable, significando, en la práctica, que dichos beneficios no se perderán.

¹³⁸ “ARTICULO 1: Para los efectos legales derivados de la ley 782 de 2002, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones (...) se entiende que todo grupo armado organizado al margen de la ley de que trata el presente artículo, por su sola conformación o integración, impide el libre funcionamiento del orden constitucional y legal en la parte del territorio en la que opera, configurándose la responsabilidad penal consiguiente prevista en los artículos 468 y 467 del Código Penal, según sea el caso” .

Adicionalmente, el proyecto determina que los delitos cometidos deben tener la condición de afectar gravemente el proceso de paz; si se considera que no tienen gran importancia dentro de éste no pueden ser causa para la pérdida de los beneficios de la Ley 975. Lo anterior desconoce que la Corte Constitucional explicitó que la comisión de nuevos crímenes es causa directa de la pérdida de dichas prerrogativas, sin detenerse en una jerarquización de los mismos, ni mucho menos en dividirlos en relevantes o no relevantes.

Otro aspecto que había sido declarado inconstitucional en algunos pronunciamientos por la Corte era la restricción a bienes de procedencia ilícita que contenía la Ley 975 para la reparación de las víctimas, pues los victimarios debían responder por sus actuaciones con la totalidad de su patrimonio. En contra de los fallos judiciales, el Gobierno nacional, a lo largo de varios artículos del proyecto de decreto, determina que los bienes que deben entregarse para las indemnizaciones serán aquellos cuya procedencia es ilegal, es decir, los legales siguen haciendo parte del patrimonio de los desmovilizados acusados o condenados por crímenes de lesa humanidad y/o de guerra.

El artículo 8 del proyecto de decreto, también permite que los miembros de los grupos paramilitares que se encuentran privados de la libertad por la comisión de delitos que no constituyen violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario reciban los beneficios judiciales de la Ley 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003, aún cuando estas normas se crearon para otorgar prerrogativas a las personas que voluntariamente se desmovilicen y no para aquellas que han sido capturadas.

Estamos de acuerdo con los salvamentos de voto de los magistrados Jaime Araujo y Humberto Sierra, en la medida en que insisten en que la Ley 975 de 2005 fue tramitada indebidamente, en tanto no debió ser aprobada como ley Ordinaria sino Estatutaria, pues reforma el contenido esencial de los derechos fundamentales de las víctimas y porque dichos proyectos de decreto quebrantan gravemente el Estado de Derecho consagrado en la Constitución colombiana, pues desconocen los fallos que el máximo órgano de la jurisdicción constitucional ha hecho respecto de la referida ley, en los cuales se ha adecuado, en algunos aspectos, dicha norma a la Carta Política y la normativa internacional.

Con la inminente aprobación de dichos proyectos, el Gobierno nacional profundiza la posibilidad que órganos internacionales de justicia como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional y, en general, la Jurisdicción Universal, asuman la competencia sobre casos de violaciones a los Derechos Humanos cometidos por los grupos paramilitares, pues su aplicación tendrá como consecuencia la consolidación de un proceso de impunidad formado a partir de la falta de acceso y participación real de las víctimas, la imposibilidad para que éstas vean satisfechos sus derechos, y la legalización del accionar delictivo de dichos grupos mediante la realización de juicios aparentes y la imposición de condenas que no guardan ninguna proporción con la gravedad de los hechos cometidos.

Estado de aplicación de la Ley de Justicia y Paz

El 17 de abril de 2006 una vez finalizado el proceso de desmovilización, el gobierno nacional remitió a la Fiscalía General de la Nación la primera lista de desmovilizados que

considera deben ser sometidos a la Ley 975 de 2005. En ella se relacionan 604 paramilitares dentro de los cuales se encuentran 24 miembros representantes¹³⁹.

Posteriormente, el 24 de abril de 2006 el gobierno nacional envió un segundo listado con 493 desmovilizados con el cual se completaron 1.097 paramilitares que eventualmente serán sometidos a la Ley de Justicia y Paz¹⁴⁰,

El 8 de mayo de 2006 se remitió un tercer listado relacionando a 1.081 personas. Del total de personas relacionadas (2.180), 24 actuaron como Miembros Representantes con presencia en la Mesa de Diálogo del gobierno nacional con las AUC. Así mismo la Oficina del Alto Comisionado ha enviado una lista con un total de 1.690 personas privadas de la libertad, que los miembros representantes han reconocido como miembros de la organización.¹⁴¹

El manejo de estas cifras arroja que apenas el 7% aproximadamente, serán llevados a juicio por medio de la Ley 975 de 2005 (si acaso son declarados como elegibles para someterse a este tipo de ley por las autoridades judiciales) y el resto serán dejados en libertad debido a la aplicación de la ley 782 de 2002 y del Decreto 128 de 2003.

También ha afirmado el gobierno nacional que los miembros representantes de los grupos paramilitares ya han relacionado alrededor de 1.690 presos cuyos nombres ya han sido remitidos a la Fiscalía General de la Nación con el fin de acogerse a la Ley de Justicia y Paz. Si esto sucede, lo mas seguro es que muchas de esas personas que hoy se encuentran presas salgan de la cárcel de forma casi inmediata puesto que ya habrán cumplido la pena alternativa contenida en la Ley 975 de 2005 por delitos atroces y graves violaciones a los derechos humanos. Los que no salgan de inmediato lo harán en un tiempo no mayor a 8 años que es el tiempo máximo que se contempla dentro de la Ley 975 como pena alternativa¹⁴².

Finalmente, el pasado 15 de agosto de 2006 el entonces ministro del Interior y Justicia, Sabas Pretelt de la Vega, remitió a la Fiscalía General de la Nación las listas de los miembros de las AUC desmovilizados que aspiran a recibir las prerrogativas de la Ley de Justicia y Paz de manera oficial.

En dicho listado se relacionan a los 2.695 paramilitares desmovilizados que presuntamente tienen alguna responsabilidad en crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos. A la fecha, de los 24 miembros representantes de las AUC – todos van a ser juzgados por medio de la Ley 975 de 2005 -, solo 16 se encuentran privados de la libertad y el Estado no sabe donde puede estar el resto de los voceros. Si esta situación se presenta con las cabezas visibles de los paramilitares, nos preguntamos: ¿Cuántos de los 2695 paramilitares postulados en las listas se encuentran privados de la libertad para que puedan ser sometidos al procedimiento judicial?

Adicionalmente, según la Fiscalía General de la Nación, esa entidad conoce de las personas que son representantes o voceros de los grupos paramilitares mas no conoce de las personas que figuran en las listas para ser beneficiadas de la Ley de Justicia y Paz que

¹³⁹ Segundo listado Justicia y Paz. Alto Comisionado para la Paz
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006/abril/abril_24_06.htm>.

¹⁴⁰ *Ibidem*.

¹⁴¹ 2.180 desmovilizados se acogen a Justicia y Paz. Bogotá, D.C., mayo 10 de 2006
<www.altocomisionadoparalapaz.gov.co>.

¹⁴² Artículo 29 Ley 975 de 2005.

hayan tenido mando dentro de las organizaciones paramilitares.¹⁴³ Esto refleja que las estructuras siguen incólumes y que al no conocerse los que detentan mayor responsabilidad en la grave violación a los derechos humanos, es posible que muchos comandantes nunca serán juzgados al igual que miles de desmovilizados que fueron ejecutores materiales de crímenes de lesa humanidad y que fueron desmovilizados por vía del primer marco legal.

Es interesante observar las pretensiones del gobierno nacional con la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. De 31.682 paramilitares desmovilizados que se encontraban en libertad, únicamente se acogerán a la Ley 2.695 personas que cumplirán una pena no mayor a 8 años. Por otro lado, existe un listado de 2.415 presos que podrán ser beneficiados con la pena alternativa puesto que ya se encuentran acreditados por los miembros representantes de las AUC como integrantes de los grupos paramilitares (vale aclarar que esta no es una lista única, pues el espacio está abierto para que los jefes paramilitares elaboren otras). Es decir, muchos de ellos condenados por graves violaciones a los derechos humanos saldrán inmediatamente de la cárcel al aplicárseles la pena alternativa por cuanto ya la habrán cumplido.

Así las cosas, el proceso de desmovilización y la aplicación de la Ley 975 de 2005 deja impunes de entrada a 28.987 paramilitares (que no serán sometidos a ningún proceso por cuanto se acogieron al primer marco legal - ley 782 de 2002 y al decreto 128 de 2003-), saca de la cárcel en poco tiempo y libres de toda deuda con la justicia a 2.415 combatientes presos y a los 2.695 que el gobierno ha remitido en sus listas a la Fiscalía General de la Nación. En últimas deja legalizado a un ejército criminal superior a 34.097 combatientes, sin tener en cuenta a los desmovilizados individuales que se vinculan nuevamente a la guerra¹⁴⁴.

IV Reestructuración de las estructuras paramilitares

“En la médula del programa de Auxiliares Cívicos está la filosofía de la reparación. Un día ustedes quebrantaron el orden; hoy ustedes son agentes de orden. Están ayudando a reconstruir y a reparar aquello que un día quebrantaron. Qué hermoso testimonio vital; qué hermoso...”¹⁴⁵

En apartes anteriores del presente informe se ha puesto en evidencia que los grupos paramilitares han venido violando el cese de hostilidades por ellos decretado. Lo anterior requiere que los grupos paramilitares, luego de su “desmovilización” tengan que reestructurarse orgánica y operativamente.

Este proceso de reestructuración paramilitar se presenta desde dos niveles distintos: a nivel institucional, donde los paramilitares entrar a formar parte del Estado, y desde la ilegalidad donde miembros, en la mayor parte de los casos mandos medios, hacen caso omiso a los compromisos adquiridos en virtud de la desmovilización y siguen controlando actividades ilegales, portando armas y delinquiendo en contra de la población civil.

¹⁴³ Oficio UNJP 002518 fechado el 27 de abril de 2006. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.

¹⁴⁴ En esta proyección no estamos utilizando las cifras de las desmovilizaciones individuales que efectivamente harían aumentar el número de paramilitares legalizados.

¹⁴⁵ Discurso del Alto Comisionado Para la Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez, durante la Clausura del Segundo Diplomado de “Auxiliares Cívicos En Convivencia y Seguridad Ciudadana”, dirigido a desmovilizados. Bogotá, D.C., marzo 30 de 2006. <www.altocomisionadoparalapaz.gov.co>

Institucionalización del paramilitarismo en Colombia:

“El gobierno fomentó la participación de paramilitares desmovilizados en actividades relacionadas con los servicios de inteligencia, tales como la red de informantes civiles, los grupos auxiliares en operaciones de las fuerzas de seguridad, la «policía cívica» y los guardias de seguridad privados.”¹⁴⁶

La estrategia de Seguridad Democrática del presidente Uribe no desconoce en algún momento el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, de hecho lo considera fundamental.

Una de las consecuencias más importantes del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares resulta ser la legalización de las estructuras paramilitares, que no se dan únicamente como se presentaron en los años 90 bajo las figuras de cooperativas de seguridad privada CONVIVIR, forma descarada de hacerlo por cuanto le reconoce legalidad a estructuras criminales de carácter privado, sino que también se da una legalización que parte de cooptar estas estructuras dentro del Estado mismo.

“En los mismos documentos públicos con los cuales se inició el “diálogo” con el gobierno (noviembre de 2002) no se hablaba de desmovilización sino que se registraba la complacencia con el gobierno del Presidente Uribe al cual están dispuestos a devolverle el papel de Estado que han estado ejerciendo en muchas regiones, no para desaparecer como fuerza sino para integrarse a los proyectos del Estado y participar con él en el control de los territorios que han estado bajo su dominio.”¹⁴⁷

Es así como desde el principio del mandato del presidente Uribe, se comenzó a crear la red de informantes conformada por la población civil que tiene como función prestar ayuda a la Fuerza Pública en cuestiones de seguridad. La idea del gobierno nacional era crear una red de cinco millones de personas¹⁴⁸.

Incluso, las normas que sirven de marco jurídico para el proceso de desmovilización son funcionales a la vinculación de los desmovilizados a las redes de informantes y demás organizaciones creadas por el Estado en aras de mantener un control social sobre la población. En ese sentido, el decreto 2767 de 2004 en su artículo 4¹⁴⁹ establece que los desmovilizados o reincorporados que realicen actividades de cooperación con la Fuerza Pública, tendrán derecho a recibir por parte de ésta una bonificación económica.

En esa medida, el Ministerio de Defensa Nacional ha afirmado que alrededor de 1.730 desmovilizados han sido incluidos en las redes de cooperantes, trabajando como auxiliares cívicos de convivencia y seguridad ciudadana¹⁵⁰, auxiliares de tránsito y salva vías (agentes

¹⁴⁶ Informe anual de Amnistía Internacional. Situación en Colombia. 2006.

¹⁴⁷ GIRALDO S.J., Javier. Cinco falacias con paramilitares en Colombia.
<www.javiergiraldo.org/article.php?id_article=114>

¹⁴⁸ Para mayo de 2004 la Red de Informantes ya contaba con dos millones setecientos mil miembros. 18 de mayo de 2004. Mindefensa.

¹⁴⁹ **“Otros beneficios.** Los desmovilizados o reincorporados que voluntariamente deseen desarrollar actividades de cooperación para la Fuerza Pública podrán recibir del Ministerio de Defensa Nacional, una bonificación económica, conforme al procedimiento que expida este Ministerio.”

¹⁵⁰ “Con qué agilidad el Ministerio, a través del Programa de Reincorporación, se vinculó apoyando la propuesta, favoreciendo su aplicación desde el punto de vista logístico y llegando a lo que tenemos el día de hoy: el segundo diplomado, con 1.450 Auxiliares Cívicos que se gradúan, simultáneamente, en todo el país...”

de la policía que cuidan las carreteras nacionales)¹⁵¹, todas labores que implican tener contacto permanente y directo con la Fuerza Pública en tareas de seguridad, inteligencia militar y control poblacional.

Una vez terminado el proceso de desmovilización los paramilitares cambian su nombre como organización delincriminal, adquieren nuevas formas de operar y siguen con su poder territorial, económico y militar intacto.

Las irregularidades en el monitoreo de los desmovilizados no han tardado en salir a la luz pública.

"Se nos han colado algunos al sistema de entrega de armas, pero reiteramos que ningún desmovilizado puede portarlas en un término de dos años". General Mario Montoya, comandante del Ejército.¹⁵²

Las anteriores declaraciones corresponden a unos eventos presentados en Medellín que fueron denunciados por el Secretario de Gobierno de dicha capital. Las preocupaciones que se manifestaron tenían que ver con el porte y uso de armas por parte de reinsertados. *"Le hicimos caer en cuenta a la Cuarta Brigada de que tenemos mucha gente sospechosa con armas amparadas. Por ejemplo, las genéricamente llamadas Convivir y una buena parte de los reinsertados"*¹⁵³

Pero las autoridades militares se han limitado a explicar que se les han "colado" algunas personas reinsertadas en el sistema de entrega de armas. Esto hace evidente primero, que el Ejército entrega armas a civiles, y segundo, que de todas formas el Estado le importa poco que personas que antes estuvieron seriamente involucrados en la guerra las porten y las usen al establecer que la prohibición para portarlas es de dos años. *"Parte de su compromiso es no portarlas. He dado instrucciones a la Policía y a las Fuerzas Militares para que se les retiren y se analice su situación jurídica",* agregó Ospina".¹⁵⁴

Adicionalmente, el director del Programa de Reincorporación de Medellín justifica el hecho aduciendo que *"en ninguno de los acuerdos firmados con el Gobierno Nacional*

Insistimos desde el comienzo del programa de reincorporación en la importancia que fuesen policías uniformados, portando sus insignias, quienes tuvieran más estrecho contacto con ustedes... Verlos hoy trabajando conjuntamente con la Policía Nacional, es la mejor muestra de que este país está cambiando de manera profunda." Discurso del Alto Comisionado Para la Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez, durante la Clausura del Segundo Diplomado de "Auxiliares Cívicos En Convivencia y Seguridad Ciudadana", dirigido a desmovilizados. Bogotá, D.C., marzo 30 de 2006 <www.altocomisionadoparalapaz.gov.co>.

¹⁵¹ Oficio 56620 fechado el 15 de diciembre de 2005. Ministerio de Defensa Nacional. *"Por otro lado, en Antioquia se ha conformado una red de aproximadamente 200 cooperantes que cumplen las mismas actividades de los ciudadanos que están vinculados a las redes de cooperantes en todo el país. Estas se limitan a que en el momento de presenciar un acto que atenta contra la comunidad estas se comunican con las autoridades y dan la información pertinente. En este caso tampoco tienen armamento ni funciones diferentes a las que contempla la ley para los ciudadanos y las establecidas en la red de cooperantes"*.

¹⁵² *"El comandante del Ejército, general Mario Montoya, reconoció que los desmovilizados se les han colado y que la situación se presenta en diversas partes del país" (...)"Ni la Alcaldía, ni la misma Brigada que otorga los permisos se atreven a dar cifras sobre cuántos reinsertados tienen salvoconductos"*. Denuncian en Medellín que paramilitares desmovilizados ahora portan armas legales. El Tiempo. Mayo 9 de 2006.

¹⁵³ Alonso Salazar, Secretario de Gobierno de Medellín. Mayo 6 de 2006. Consejo de Seguridad realizado en Medellín.

¹⁵⁴ Denuncian en Medellín que paramilitares desmovilizados ahora portan armas legales. El tiempo. Mayo 9 de 2006.

*aparece la restricción. ‘Ellos manifiestan que nadie les dijo que no podían tenerlas’, dice Villegas director del Programa de Reincorporación de Medellín”.*¹⁵⁵

Todo esto evidencia la intención de mantener a los desmovilizados bajo la “filosofía” del paramilitarismo que radica en mantener personas civiles armadas (ahora de forma legal con armas que tienen salvoconductos) para apoyar operaciones militares y de inteligencia.

Reagrupamiento de los paramilitares en Colombia:

Según información contenida en el Sexto Informe de la MAPP-OEA¹⁵⁶ e investigaciones de organizaciones de derechos humanos¹⁵⁷, se han venido presentando casos de reagrupamiento de los paramilitares en distintas zonas del país.

Al igual en muchas regiones del país la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo ha recibido testimonios de personas y de autoridades que afirman que quienes se desmovilizaron eran personas civiles, delincuentes, o incluso personas bajo engaño o bajo presión y que los verdaderos paramilitares siguen activos y con armas, ahora como señores y dueños en las zonas que controlan.

Algo que es importante para tener en cuenta sobre este fenómeno de reagrupamiento es que se presenta en zonas donde las actividades ilícitas como el narcotráfico, están consolidadas.

Según la MAPP-OEA, estas organizaciones no solo se limitan a controlar ese tipo de negocios sino que cometen “...extorsión, cobros al gramaje, limpieza social, alianzas con administraciones locales. Se organizan en pequeños grupos, dotados con armas cortas y permanecen en los cascos urbanos comunicados a través de celulares”.

Esta problemática se presenta en Sucre zona de influencia del Bloque Héroes Montes de María; en el Meta, área de influencia de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada; en el Valle del Cauca, área de influencia del Bloque Calima; en Tumaco Nariño área de influencia del Bloque Libertadores del Sur.

“La Misión ha recibido informaciones de varias fuentes según las cuales un ex comandante de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada (ACMV) habría vendido una parte de sus armas a un comandante disidente del Bloque Centauros, y ocultado en una caleta otra parte para un grupo de alrededor 200 combatientes que nunca se habrían desmovilizado.”

¹⁵⁵ Denuncian en Medellín que paramilitares desmovilizados ahora portan armas legales. El tiempo. Mayo 9 de 2006.

¹⁵⁶ “Sin embargo, existen fenómenos posteriores a las desmovilizaciones que preocupan a la Misión, éstos son (ver mapa anexo): 1) el reagrupamiento de desmovilizados en bandas delincuenciales que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas; 2) reductos que no se han desmovilizado; 3) la aparición de nuevos actores armados y/o fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos desmovilizados.”

¹⁵⁷ “El proceso de desmovilización parcial logró el desmonte de la estructura militar que realizó las primeras incursiones y se consolidó en la región. Pero las estructuras que no se desmovilizaron, y que actúan en la sombra, son las que en la actualidad manejan los negocios más rentables como el narcotráfico, los precursores químicos, la gasolina, el contrabando, las extorsiones, las relaciones con funcionarios públicos y sectores de la política y la economía.” Catatumbo: la tragedia continúa. Corporación Nuevo Arco Iris. Revista Arcanos No. 11. Diciembre de 2005.

Asimismo la MAPP- OEA da cuenta de la aparición de nuevos actores armados o el fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos desmovilizados.

El fenómeno de aparición de nuevos actores armados se presenta en el Valle del Cauca los paramilitares actúan bajo el nombre de Autodefensas Unidas del Valle (AUV), Rondas Campesinas Populares (RCP), Bloque Central (municipio de Riofrío) y Frente Social Común por la Paz (municipio de Tulúa así como en Sincelejo Sucre y en Pasto Nariño).

En el departamento del Chocó opera un grupo de paramilitares que al igual que los del Valle tienen nexos con el narcotráfico y se hacen llamar Autodefensas Campesinas Unidas del Norte del Valle (ACUN). Las investigaciones realizadas por la MAPP-OEA identificaron que pudo haber una posible transacción económica entre el Bloque Pacífico y las ACUN en la cual el primero le “cedió” territorio y la economía ilícita de la zona a la segunda.

En Nariño ahora opera un grupo denominado “Mano Negra” o “Águilas Negras”. *“Este grupo estaría conformado por un número de hombres que oscila entre 80 y 150. Están en proceso de reclutamiento de nuevos combatientes, tanto de desmovilizados como de población de la zona. Según información proporcionada a la OEA, después de la desmovilización, el grupo ‘Mano Negra’ intenta retomar el monopolio de la compra de coca.”*

En Norte de Santander surgió un grupo que se hace llamar “Águilas Negras” o “Águilas Azules”. *“Se ha verificado que este grupo ejerce una fuerte presión hacia los desmovilizados del ex Bloque Catatumbo que residen en la zona, con el resultado que algunos de ellos han sido asesinados, otros se han desplazado y otros también hacen parte del mismo.”*

En Antioquia también hay informaciones sobre la aparición de un grupo que se hace llamar “Águilas Negras”. En Cundinamarca opera un grupo paramilitar que se dedica al robo de gasolina, a las extorsiones y los secuestros.

En el informe de seguimiento a la desmovilización por parte de la ONG INDEPAZ sobre Comentarios al Séptimo Informe de la MAP- OEA se presentan unos cuadros, que incluimos a continuación, que reflejan la persistencia de mas de 40 grupos paramilitares en el país.

NUEVOS ENCLAVES PARAMILITARES

Informe BACRIM				
DPTO	GRUPOS	COMANDANTE	NUMERO	MUNICIPIOS
Córdoba	Los Traquetos	Alias Jerry	100	Montería, Tierralta, Monte Líbano, Pto. Libertador
Nariño	Organiz. Nueva Generación	Jocoy 20 y alias Pedro	100	Leyva, Policarpo, Tamingo

Antioquia	Aguilas Negras y Autodefensas Universidad de Antioquia	Jesús Orlando Galvis	100	Medellín, Amagá, Angelópolis, Venecia
Valle	Machos y Rastrojos	Don Diego y Varela alias Doble Cero	300	Buenaventura, El Dovio, El Aguila, Anserma Nuevo
Choco	Autodefensas Campesinas Unidas del Norte del Valle, Acun	Alias Doble Cero	300	San José del Palmar, Itsmina, Medio San Juan, Medio y Bajo Baudó, Condoto, Tadó, Unión Panamericana, Nóvita
Casanare	Centauros	Orlando Mesa alias Diego	40	Paz de Ariporo, Hato Corozal, Nunchía, San Luis de Palenque, Orocué
	Disidente del Bloque Vencedores de Arauca	Alias Acevedo	70	Yopal, Aguazul, Tauramena
Nariño	Los Rastrojos	Walter Varela, Jabón	50	Tumaco, Barbacoas
Risaralda	Grupo Cordillera	Carlos Alberto Herrera alias Conejo	15	Pereira y Desquebradas
N. de S.	Águilas	Alias Jairo y alias Sinaí	150	Cúcuta, Pto. Santander, El Zulia, El Tarra, Ocaña, Tibú
Vichada		Jonathan Steven Tavera Jaramillo	200	Cumaribo, Santa Rosalía, La Primavera
Atlántico	Sicarios de Barranquilla	Carlos Arturo Posada Flórez	15	
Cauca	Organización Nueva Generación, Bloque Central Cauca	Alias Cinco Cinco	150	Balboa, El Bordo, Santander de Quilichao, Pto. Tejada, Popayán, Florencia
Putumayo	Macheteros y Rastrojos	Alias El Ruso	320	Puerto Asís, La Hormiga
Cesar	Banda Criminal del Cesar	Alias Chorizo	70	Valledupar, San Martín
Magdalena	Banda Criminal Emergente	Alias Comandante Molla	18	El Difícil
Meta	Por Colombia Presente	Alias Camilo		Granada
Tolima	Los Hombres de Azul		80	Purificación
Guainía	Coordinadora Colombiana de Autodefensas del Guainía			Puerto Inárida
Bogotá	Bloque Central Santander y Bloque Guaviare		50	Altos de Cazucá
Arauca	Las Águilas	Alias El Sicario		TAME

Fuente: Informe BACRIM, "Bandas Criminales Emergentes" Junta Nacional de Inteligencia. MinDefensa, 30 de mayo de 2006, citado en Revista Cambio, 12 de junio de 2006.

MISIÓN OEA/MAPP NUEVA GENERACIÓN DE PARAS: GRUPOS NUEVOS, REDUCTOS O RECICLADOS

DEPARTAMENTO	GRUPO	COMANDANTE	No.	MUNICIPIOS
CORDOBA	Heroes de Tolová (BHT)		60-80	Tierralta, Valencia
	Los Traquetos			Tierralta
CESAR	Bloque Catatumbo	Disidente	50	Curumaní
GUAJIRA	Contra insurgencia Wayuú	Disidente	40	Bahía Portete, Uribia, Alta Guajira
META	Frente Vichada (BCB)			Pto. Gaitán, Cumaribo
	Centauros	Disidente	300	
	Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada (ACVM)		200	
SUCRE	Heroes de Montes de María		30	Montes de María, San Onofre
BOLIVAR	Heroes de Montes de María		15	Córdoba
VALLE DEL CAUCA	Autodefensas Unidas del Valle (AUV)			Norte del Valle
	Rondas Campesinas Populares (RCP)			Norte del Valle
	Bloque Central			Riofrío
	Frente Social Común por la Paz			Tulúa
CHOCO	A. Campesinas del Norte del Valle (ACUN)			San José del Palmar, Itsmina, Medio Baudó
NARIÑO	Mano Negra o Aguilas Negras		80-150	Leyva, El Rosario, Balboa, Taminango, Mercaderes
	Nueva Generación			Leyva, El Rosario, Policarpa, Cumbitara y Los Andes
NORTE DE SANTANDER	Aguilas Negras o Aguilas Azules			Pto. Santander, Sardinata, Tibú
	Bloque Catatumbo	Disidente		Pto. Santander, Sardinata, Tibú, Cúcuta, El Tarra
ANTIOQUIA	Aguilas Negras			Amagá, Venecia, Hispania
CUNDINAMARCA				Guaduas

Fuente: VI Informe del Secretario General al Consejo Permanente de la OEA. Veeduría MAPP - OEA.

OTRAS FUENTES SOBRE NUEVA GENERACIÓN DE PARAS				
DEPARTAMENTO	GRUPO	COMANDANTE	No.	MUNICIPIOS
VALLE	Grupo Autodefensas Urbanos (GRAU)	Indio William		Jamundí
VALLE-CAUCANARIÑO	Nueva Generación		90-130	
NARIÑO (Inf. Revista Semana)	VARIOS		400	
		Wilber Varela		
	Rastrojos-Los Machos			
CORDOBA-URABA	Los Traquetos			Tierralta
VICHADA* (informe por confirmar)	ACMV	NO DESMOVIL.	300 - 700	
Fuente: Prensa y entrevistas a autoridades locales.				

Toda la información contenida en el informe de la Misión de Acompañamiento al Proceso de Paz evidencia que los casos de reagrupamientos y surgimiento de “nuevos” grupos paramilitares no son hechos aislados. Por el contrario, la similitud en el modus operandi y de nombres de los nuevos grupos y de zonas de influencia distantes las unas de las otras, hacen posible afirmar que las nuevas estructuras siguen respondiendo a dinámicas nacionales y no a las que se puedan presentar a nivel regional por la disidencia de algunos miembros que decidieron no desmovilizarse¹⁵⁸.

V La precaria democracia está en mayor riesgo por el posicionamiento paramilitar

"Creo que podemos afirmar que tenemos más del 35 por ciento de amigos en el Congreso. Y para las próximas elecciones vamos a aumentar ese porcentaje de amigos", dijo Vicente Castaño a la revista Semana.¹⁵⁹

En esa misma entrevista se le preguntó a Vicente Castaño *“¿Qué tan grande es la penetración de los paramilitares en la política?”* por su parte respondió que *“Hay una*

¹⁵⁸ *“Llama la atención que en tres de los casos verificados, Suroeste Antioqueño, Norte de Santander y Nariño, aparece el nombre “Águilas Negras”, así como, la aparición en tres ciudades de diferentes departamentos del país de panfletos firmados por el “Frente Social por la Paz”, sin que a la fecha se haya logrado establecer el origen y carácter de este fenómeno”.* Sexto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). Febrero de 2006.

¹⁵⁹ El Tiempo. “Tormenta por declaraciones de Vicente Castaño sobre influencia paramilitar en el Congreso”. Junio 7 de 2005.

amistad con los políticos en las zonas en donde operamos. Hay relaciones directas entre los comandantes y los políticos y se forman alianzas que son innegables. Las autodefensas les dan consejos a muchos de ellos y hay comandantes que tienen sus amigos candidatos a las corporaciones y a las alcaldías.”

Dadas las condiciones actuales del panorama político actual, estas declaraciones sobran. Las relaciones entre algunos miembros de la clase política y los paramilitares no se puede esconder, eso lo sabe la sociedad en general y sobre todo el gobierno nacional, el más beneficiado con estas relaciones de poder en el marco de la reelección presidencial.

“El gobierno ha desaprovechado estos tres años en los que ha tenido sentados a la mesa a los jefes de las AUC para tramitar con ellos, de manera directa, la disolución de las alianzas con las cuales cambiaron el mapa político en 11 departamentos y forjaron movimientos que hoy son decisivos en las elecciones venideras, es decir, conquistar el compromiso de democratización de las regiones”¹⁶⁰. Al respecto, más que desaprovechar las desmovilizaciones, el gobierno nacional ha aprovechado ese escenario para dejar exentos de cualquier viso de ilegalidad sus nexos con estas bandas paramilitares.

“Planteada esta complejidad del tema paramilitar en Medellín y las múltiples conexiones legales e ilegales que lo sostienen y alimentan, el desmonte total de estas diferentes redes va a ser una tarea que requiere decisión, dedicación y recursos no sólo del gobierno local y regional, sino también del nacional. Esa combinación de esfuerzos no parece fácil ni probable, dada la diversidad de intereses que hay en juego. En particular, la reelección del Presidente Uribe y los nuevos grupos políticos que se están gestando a la sombra de ese proyecto electoral, en asocio con los grupos paramilitares desmovilizados. Sin duda, las elecciones parlamentarias del 2006 van a marcar muchas de las tendencias de la política colombiana de la próxima década.”¹⁶¹

En recientes declaraciones, el representante del Partido Liberal a la Cámara por el Magdalena, José Joaquín Vives, señaló, refiriéndose a las condiciones políticas de la región: *“...las credenciales que hoy tienen algunos congresistas están montadas sobre sangre de ciudadanos inocentes... todavía en el Magdalena no existen circunstancias para que las próximas elecciones puedan ser libres. En el departamento, hay que decirlo claro y sin tapujos, la democracia ha sido secuestrada y se mantiene secuestrada a través de una sociedad que se ha consolidado entre algunos grupos políticos y las autodefensas”*.¹⁶²

“Han logrado someter a la clase política local mediante la lógica del dinero y las balas. Imponen a los alcaldes, diputados y concejales, y al grueso de la burocracia pública. Las votaciones en las comunidades, que son el fundamento de la democracia participativa de la Constitución del 91, quedaron convertidas en simples procedimientos que hay cumplir para continuar gobernando. Más grave aun, desde el caudal electoral de sus regiones los jefes de las autodefensas deciden gran parte de los senadores y representantes que ocupan los cargos de la rama legislativa del poder. Logran así suficiente ascendencia sobre poderes estratégicos como la rama judicial y las fuerzas armadas.”¹⁶³

¹⁶⁰ Revista Arcanos No. 11. “Colombia: El país después de la negociación”. Informe de investigación Exicraso. León Valencia Agudelo. Corporación Nuevo Arco Iris. Diciembre de 2005.

¹⁶¹ Revista Arcanos No. 11. “El bloque Cacique Nutibara: La Red”. Diciembre de 2005.

¹⁶² El Espectador. Mas allá del control territorial. Enero 22 de 2006.

¹⁶³ Revista Arcanos No. 11. “Reflexiones y propuestas sobre el fenómeno paramilitar”. Gustavo Duncan. Corporación Nuevo Arco Iris. Diciembre de 2005.

A pesar de no haber investigaciones en el Consejo Nacional Electoral debido a estos hechos irregulares que denuncian algunos congresistas desde el Parlamento, organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, estudios realizados acerca del comportamiento electoral en algunas zonas del país, dejan ver que hay algo que no es “normal” en las intenciones de voto de algunos habitantes del territorio colombiano, sobre todo en la región Caribe.

“Basado en las estadísticas del Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia, se observa que entre 1998 y el 2000-2001 en los mismos departamentos donde se presentaron votaciones atípicas para Congreso y mandatarios locales, en las que un candidato arrasó en promedio con el 70% de los votos en un municipio, se incrementaron las masacres en 140% y las presuntamente cometidas por los paramilitares en 664%. Los homicidios crecieron en 33% y se registran homicidios selectivos, es decir aquellos que superan el doble del promedio nacional, en 52 municipios en 1998 creciendo hasta 63 municipios en el 2002. Es decir, la consolidación política atípica del 2002 y 2003 en los departamentos de la Costa Atlántica, en particular, César, Magdalena, Córdoba y Sucre, y otros como los Santanderes, Antioquia y zonas de Boyacá estuvo precedida por una ola de matanzas e intimidación ocurrida entre 1998 y el 2001.”¹⁶⁴

Al respecto vale recordar que el 17 de abril la fiscalía General de la Nación abrió una investigación penal en contra de Jorge Noguera Araújo, ex director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, por el delito de fraude electoral cometido presuntamente cuando se desempeñaba como coordinador de la campaña a la Presidencia de la República de Álvaro Uribe Vélez en el Magdalena.

El testigo principal, Rafael García, ex director de informática del DAS acusó a Noguera de haber cometido dicho fraude junto con ‘Jorge 40 jefe paramilitar del Bloque Norte’¹⁶⁵.

Preocupa que estemos avanzando a un estado de corte mafioso y paramilitar que agota la precaria democracia existente y vicia los escenarios de participación política y las formas de gobierno por venir, sin duda emerge una nueva clase política mafiosa y paramilitar que se consolida mediante el terror y la corrupción.

V Conclusiones: Ante un remedo de justicia y la consolidación del paramilitarismo en Colombia, la Corte Penal Internacional tendrá que tomar cartas en el asunto¹⁶⁶

El recrudecimiento del conflicto social y armado que vive Colombia desde hace más de cincuenta años ha sido una de las excusas para que el Estado implemente la estrategia paramilitar que le ha permitido desarrollar políticas de exterminio y desplazamiento

¹⁶⁴ Revista Arcanos No. 11. “Del control territorial a la acción política”. Claudia López. Corporación Nuevo Arco Iris. Diciembre de 2005.

¹⁶⁵ Renuncia Noguera, tras ser citado a indagatoria por fraude electoral. Semana, 2006. “SEMANA viajó en abril al sur del Magdalena y encontró que en varios municipios de la región hubo presiones de los paramilitares así como votaciones anormalmente altas a favor de determinados candidatos en las elecciones de Congreso de 2002. Testigos y jurados electorales agregaron, además, que en las elecciones presidenciales se presentó la misma modalidad de fraude: los paramilitares, en persona, gestionaron el llenado de los tarjetones en blanco, la marcación doble para anular los votos de los contendores de Uribe, y presionaron a los electores para que respaldaran determinadas campañas.”

¹⁶⁶ Este capítulo está fundamentado en un artículo inédito de la Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH titulado “La Corte Penal Internacional: un obstáculo para la política de institucionalizar el paramilitarismo” el cual ha sido modificado y actualizado en aras de ser publicado en el presente informe.

forzado sobre liderazgos populares aduciendo que son supuestas bases de apoyo social a la guerrilla, mientras las Fuerzas Armadas, principales operadores de esta estrategia, pasan casi incólumes frente al debate público, y sólo excepcionalmente algunos de sus miembros han sido o están siendo procesados ante la justicia¹⁶⁷.

Consolidado el paramilitarismo en muchas regiones de Colombia, el paso siguiente ha sido el esfuerzo de institucionalizarlo a partir de distintas iniciativas legislativas que pretendían o pretenden dejar incólume los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones de derechos humanos perpetradas, supuestamente por cualquier grupo armado al margen de la ley, pero que en la práctica se han concebido y destinado para los grupos paramilitares, asegurando la impunidad de los perpetradores y legalizando el despojo, blanqueando las grandes fortunas de los jefes paramilitares, que han sido ante todo jefes de mafias, se perfila un nuevo modelo de Estado autoritario al servicio de estas élites criminales.

De esta forma, son muy limitadas las posibilidades en Colombia de dismantelar el fenómeno. El gobierno de Álvaro Uribe Vélez presenta como “proceso de paz”, lo que no es más que el sometimiento del Estado a los jefes de las bandas paramilitares.

En este contexto, los sectores victimizados y los defensores de derechos humanos, tienen que mirar allende las fronteras de Colombia, para intentar quebrar la impunidad, viendo con gran expectativa que la Corte Penal Internacional –CPI- es una oportunidad para avanzar por los caminos de la justicia.

Consciente de las facultades y competencias de la CPI, el gobierno de Uribe Vélez ha utilizado una retórica hábil en la que no ha dudado en instrumentalizar el derecho internacional de los derechos humanos y conceptos y principios fundamentales como verdad, justicia y reparación, para intentar darle visos de “legitimidad” a un propósito que por burdo e innoble, más que rayar con la torpeza, raya con lo criminal.

Uribe Vélez ha insistido hasta la saciedad, en que no hay conflicto armado en Colombia y en que no dialoga ni negocia con grupo armado alguno, si no cesan en sus acciones criminales. Los paramilitares no han cesado en las mismas, pese a que anunciaron desde diciembre de 2002 que no cometerían más crímenes, lo que no ha sido obstáculo para que el gobierno haya actuado con el mejor empeño para proponer leyes y dictar decretos que les permite no solamente ofrecerles impunidad, legalizarles las fortunas malhabidas, sino incluso de reconocerles estatus político a crímenes, que lesionan la dignidad del ser humano.

Más de dos mil crímenes de lesa humanidad, desde diciembre de 2002, se le imputan a las organizaciones paramilitares en Colombia, con evidente responsabilidad de las más altas autoridades políticas y militares del Estado colombiano. Por tanto la FIDH, con el apoyo de sus ligas asociadas el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, decidieron presentar el 27 de junio de 2005, una comunicación al Fiscal General de la CPI, para que inicie una investigación al respecto.

Consideraciones previas: la naturaleza de la Corte Penal Internacional

¹⁶⁷ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”, E/CN.4/10.2005.28, febrero de 2005. Párrafos 48 a 63.

El Estatuto de Roma es el instrumento creador y rector de la CPI, que la define como un Tribunal de Justicia Penal de carácter internacional y permanente con la capacidad de investigar, determinar la responsabilidad individual y juzgar a quienes cometan crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y agresión.

Uno de los principios más importantes que rigen el funcionamiento de la CPI es el **de la competencia complementaria**. Este se refiere a que son en primera medida los Estados quienes deben ejercer jurisdicción sobre los responsables de los crímenes de carácter internacional, pero si el Estado es incapaz o simplemente no tiene la voluntad política de investigar y juzgar a los responsables, será la CPI quien deba conocer del caso.

Otro es el **principio de competencia temporal** que le otorga la facultad a la CPI para juzgar de crímenes cometidos con posterioridad al 1 de julio de 2002, fecha en que entró en vigor el Estatuto de Roma.

Para presentar un caso ante la CPI hay tres posibilidades: a) que lo solicite uno de los estados parte (como ha sido el caso de las investigaciones en curso sobre Congo y Uganda, solicitado por sus propios gobiernos), b) que lo solicite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (como ha sucedido con Sudán, por las matanzas de Darfur) o c) que el Fiscal General de la CPI decida iniciar una investigación a motu proprio. En este caso, debido a las pocas posibilidades de que la Corte conozca del caso colombiano en virtud de las dos primeras opciones, las ONG's de derechos humanos y las víctimas de crímenes de Estado, hemos alentado al Fiscal a abrir una investigación con relación a la situación colombiana.

Colombia y la Corte Penal Internacional

La CPI sólo podrá conocer de casos colombianos cometidos con posterioridad al 1 de noviembre de 2002, fecha en que el Estado colombiano depositó el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma en la Secretaría de las Naciones Unidas, acto con el cual le reconoció la competencia a la Corte.

Pero el Estado colombiano se acogió a la salvaguarda del artículo 124 del Estatuto por medio de la cual se impide la competencia de la CPI respecto de los crímenes de guerra, durante siete años prorrogables desde la entrada en vigor del Estatuto para Colombia, es decir, hasta noviembre de 2009¹⁶⁸. Los crímenes de guerra son violaciones graves al derecho internacional humanitario, utilizar tal salvaguarda, estimula que dichos crímenes se sigan perpetrando sobre todo en el desarrollo de una salida militar al conflicto en el que convergen el Estado y sus fuerzas de seguridad; los paramilitares, que como hemos venido develando a lo largo de todo este informe, no se han desmovilizado solo han cambiado sus formas de operación; y los grupos subversivos.

La desmovilización de los paramilitares y la Ley de Justicia y Paz: un intento por escapar de la Justicia Penal Internacional.

¹⁶⁸ La salvaguarda se firmó en el gobierno de Andrés Pastrana, no obstante, ésta puede ser levantada antes de los siete años de vigencia que posee. Hasta el momento el gobierno de Álvaro Uribe Vélez no ha dado muestras de querer levantarla.

El primer marco jurídico que existe para las desmovilizaciones se le ha aplicado a alrededor del 93% de los paramilitares que se han acogido a los procesos de desmovilización colectiva y a la totalidad de los paramilitares que se han desmovilizado individualmente, es decir, a alrededor de 31.841 paramilitares que no han sido sujetos de pena o castigo alguno, y no lo serán jamás en su vida en virtud de los beneficios que se dan al acogerse a esta legislación.

Pero no obstante la utilidad que representa el decreto 128 de 2003, éste no se presta para la desmovilización de los altos mandos de las AUC que tenían órdenes de captura vigentes por la comisión de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por narcotráfico, por lo cual se hizo necesario para el gobierno redactar y promover la expedición de una ley que, pese a sus contradicciones con la Constitución Nacional y con la legislación internacional sobre derechos humanos, se adecuara al objetivo de institucionalizar las estructuras ilegales de la estrategia paramilitar. De esta forma, el gobierno nacional luego de un intento fallido en su iniciativa de crear una ley de alternabilidad penal, logra que curse en el Congreso la ley 975 de 2005 también conocida como “Ley de Justicia y Paz”.

Ese segundo marco será aplicado únicamente al 7% de los paramilitares desmovilizados y como se ha afirmado y sustentado en este informe, no se garantiza ni la verdad, ni la justicia ni la reparación integral.

De hecho, las verdaderas intenciones de la ley son las de sustraer a los beneficiarios de la misma de su responsabilidad penal internacional, pues en virtud del principio de complementariedad contenido en el Estatuto de Roma, son los Estados los que tienen en primera medida el derecho de investigar y juzgar a los responsables de hechos que se constituyen como graves violaciones a los derechos humanos. De esta forma, el gobierno nacional ha querido hacer creer a la comunidad nacional e internacional, que en la medida en que la ley de Justicia y Paz consagra penas privativas de la libertad y una que otra enunciación en aras de la verdad y la reparación a favor de las víctimas, que a la larga no irán mas allá de su consagración en el texto legal, se estará cumpliendo con el deber que tiene el Estado colombiano de investigar y juzgar a los responsables de dichos actos criminales.

No obstante el monitoreo que se ha hecho hasta el momento del proceso de desmovilización y de la aplicación de la ley de Justicia y Paz, evidencian que si bien las víctimas y la sociedad colombiana estaban al borde del precipicio, con este proceso, entendido en su conjunto, les han dado un empujón al vacío.

La consolidación paramilitar es evidente y su control sobre distintos sectores sociales, políticos y económicos del país es indiscutible. Aunado a esto, Colombia tiene instituciones que a lo largo de los años y en épocas recientes han venido siendo sacudidas por escándalos de corrupción y por casos de infiltraciones paramilitares en su interior. De tal forma, buscar la justicia al interior del país frente a las más de 40.000 violaciones a los derechos humanos cometidas por estos grupos paramilitares es imposible.